

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

SELECCIÓN ABREVIADA SASI-04-FCM-2026

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

OBJETO: *Adquirir servidores para base de datos para la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la Función pública asignada*

Bogotá D.C., octubre de 2026

CONTENIDO

INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES PREVIAS.....	4
INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO.....	5
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN.....	5
OBJETO.....	10
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS – UNSPSC.....	10
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.....	11
CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO.....	11
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.....	11
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	12
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.....	12
PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO.....	14
DE LAS CONDICIONES DEL PROCESO.....	14
APERTURA Y CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN.....	15
OBSERVACIONES Y ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES.....	15
ADENDAS Y PLAZO MÁXIMO PARA EXPEDIRLAS.....	15
PARTICIPANTES.....	16
PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.....	16
PRÓRROGA DEL PLAZO DEL CIERRE.....	17
CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.....	17
COMITÉ EVALUADOR.....	19
DE LA OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO.....	19
ADJUDICACIÓN Y SUS EFECTOS.....	20
DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO.....	20
FORMATOS Y ANEXOS.....	20
CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.....	22
DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS:.....	23
DE LOS ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES.....	24
CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME.....	26
ASPECTOS DE LA PROPUESTA.....	27
FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:.....	27
GENERALIDADES DE LA PROPUESTA:.....	28
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.....	28

CONDICIONES DE EXPERIENCIA / CAPACIDAD TÉCNICA.....	42
CAPACIDAD FINANCIERA – DOCUMENTOS FINANCIEROS.....	50
.....	52
https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica	52
IV. FACTORES DE EVALUACIÓN	61
PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS	61
PROCEDIMIENTO. - APERTURA DEL SOBRE DOS (2) - PROPUESTA ECONÓMICA	63
INICIO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.....	63
DURACIÓN DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	64
INFORMACIÓN SOBRE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	65
FALLAS TÉCNICAS DURANTE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	65
SOPORTE TÉCNICO DURANTE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	66
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	66
CRITERIOS DE DESEMPATE	66
V. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR	80
FORMA DE PAGO Y TIPO DE REMUNERACIÓN:	81
OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....	82
GARANTÍAS.	84
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	85
CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:.....	86
CLÁUSULA PENAL:.....	86
MULTAS:	86
SUPERVISIÓN	87

INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES PREVIAS

La Federación Colombiana de Municipios, recomienda a los oferentes que antes de elaborar y presentar sus propuestas, tengan en cuenta lo siguiente:

1. Leer cuidadosamente el presente PLIEGO DE CONDICIONES y sus adendas (si corresponde) antes de elaborar la propuesta.
2. Verificar la plataforma SECOP II constantemente, en caso de que la entidad emita comunicados pertinentes para el proceso, a través de la herramienta de mensajes.
3. Seguir las instrucciones que en los Pliegos se imparten para la elaboración de su Oferta.
4. Queda entendido que con la presentación de la propuesta se acogen y aceptan todas las condiciones estipuladas en el presente proyecto de pliego, en los formatos y en la ley.
5. La propuesta debe ser presentada en el orden exigido en el PLIEGO DE CONDICIONES para facilitar su estudio,
6. Las propuestas que se presenten deberán referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el PLIEGO DE CONDICIONES.
7. Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas, y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la ley y en el presente pliego de condiciones
8. Verificar cuidadosamente que se anexe la totalidad de los documentos exigidos y revisar que estén vigentes, debidamente firmados, sin enmendaduras y ordenados en el orden señalado para facilitar su ubicación y revisión.
9. La presentación de la propuesta constituye evidencia de que el proponente estudió el PLIEGO DE CONDICIONES, los estudios y documentos previos, los formatos y demás documentos; que se recibieron las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y se acepta que, el mismo, es completo compatible y adecuado para identificar los servicios que se contratarán.
10. La presentación de la propuesta indica igualmente que el proponente está enterado del objeto a contratar, las condiciones técnicas mínimas y que ha tenido en cuenta todo lo anterior, para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.

11. Tener presente la fecha y hora previstas para el cierre del presente proceso de selección. En ningún caso se recibirán ofertas fuera del tiempo previsto.
12. Examinar que las fechas de expedición de los documentos se encuentren dentro de los plazos exigidos en el PLIEGO DE CONDICIONES.
13. Revisar los anexos y diligenciar totalmente los formatos contenidos en este PLIEGO DE CONDICIONES.
14. Toda consulta deberá formularse por escrito. No se atenderán consultas personales ni telefónicas.
15. Sólo mediante ADENDA se podrá modificar el pliego de condiciones definitivo.
16. Será responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones para un ofrecimiento del objeto del presente proceso de selección, y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta, sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.
17. Verificar que no se encuentren dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición constitucional para contratar.
18. Examinar rigurosamente el contenido del pliego de condiciones, los documentos que hacen parte del mismo y las normas que regulan la contratación con Entidades del Estado. (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias)

Nota: En caso de que usted necesite mayor información, aclaración o explicación acerca de uno o más de los puntos establecidos en el PLIEGO DE CONDICIONES, **deberá escribir a través de la plataforma SECOP II.**

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN.

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

Página 5 de 87

☎ 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co

📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

La Federación Colombiana de Municipios es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política y que cumple con los objetivos misionales, entre los que se puede señalar: la promoción, la integración y la articulación de acciones que apuntan al desarrollo y bienestar de los municipios en Colombia, teniendo como finalidad la defensa de sus intereses. Su personería jurídica es propia y diferente de la de sus asociados, con autonomía administrativa y patrimonio propio. Sus bienes no pertenecen en forma individual a ninguno de sus asociados y los mismos deben destinarse al apoyo de la labor que cumple a favor de sus asociados.

Por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “Código Nacional de Tránsito”, le ha sido asignada una función pública a la Federación Colombiana de Municipios, consistente en implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, en el cual se consolidan los registros de infractores a nivel nacional para garantizar la no realización de trámites cuando el infractor no se encuentre a paz y salvo por dicho concepto, con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios.

En el señalado artículo 10 de la Ley 769 de 2002, el legislador asignó a la Federación Colombiana de Municipios, por concepto de la administración del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracción de Tránsito – Simit, un porcentaje equivalente al 10%, una vez se cancele por parte del infractor el valor adeudado, el cual en ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

Conforme a la anterior normatividad surge para las autoridades de tránsito territoriales la obligación legal no solo de reportar al Simit, toda la información relacionada con las multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito que se imponen al interior de cada jurisdicción, sino también la obligación legal de efectuar las transferencias del 10% sobre cada recaudo que realice por dicho concepto¹ a la Federación Colombiana de Municipios.

En este orden de ideas, se tiene que el rol propio de la función pública que cumple la Federación Colombiana de Municipios y la gestión fiscal que debe realizar por administrar y manejar recursos públicos con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, lleva a que se encuentre sometida a la constante vigilancia por parte de la Contraloría General de la República y los demás entes de control.

Es así, como para mantener en funcionamiento el sistema con una infraestructura y logística de calidad en el territorio nacional, la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada debe, y está autorizada para desarrollar actividades de carácter administrativo, gerencial y operativo que implican costos, gastos e inversiones permanentes. Estas erogaciones deben ser cubiertas con el recaudo del 10% de los pagos que realicen los infractores.

¹ Artículo 160 Ley 769 de 2002

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencias C-385 y C-477 de 2003, al resolver la exequibilidad de los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 sobre los cuales se produjo la cosa juzgada absoluta, señaló:

“3.5. Conforme al Código Nacional de Tránsito Terrestre, expedido mediante Ley 769 de 2002, la Nación para fortalecer los ingresos de los municipios les asigna los dineros provenientes de multas por la comisión de faltas de tránsito en los territorios respectivos y, en el artículo 10 de ese Código se establece que habrá un “sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (simit)”, con lo cual no sólo puede registrarse el nombre y la identidad de quienes incurran en faltas a las normas reguladoras del tránsito, sino, también, el monto de las multas y demás sanciones que se les impongan, lo que permite, sin duda un mayor control por parte de las autoridades y facilita el cobro de las sumas debidas por ese concepto en cualquier parte del territorio colombiano.

3.6. La creación de ese sistema de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito y el funcionamiento continuo y eficiente del mismo, trae como consecuencia necesaria una mayor posibilidad de recaudo de las sumas de dinero causadas por ese concepto a favor de las entidades territoriales municipales, es decir, que es ese un mecanismo ideado por el legislador para contribuir de esa manera a mejorar los ingresos municipales.

3.7. Como es obvio, el funcionamiento del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito a que se ha hecho alusión, requiere de una actividad de carácter administrativo y de una infraestructura para el efecto, que garanticen que el mecanismo ideado por el legislador tenga un adecuado y permanente funcionamiento, susceptible de perfeccionamiento con el tiempo, para que se fortalezca, cada vez más el ingreso de los municipios por ese concepto.

3.8. Así las cosas, el legislador conforme a lo dispuesto por el artículo 210 de la Constitución autorizó a la “Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional” el sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito, lo que no resulta contrario a la Carta Política pues el inciso segundo del citado artículo 210 de la misma permite a los particulares el cumplimiento de “funciones administrativas en las condiciones que señale la ley”, es decir, que es ella una forma de descentralización por colaboración de los particulares con el Estado (...)

(...) Ello significa, entonces que la Federación Colombiana de Municipios, persona jurídica sin ánimo de lucro, creada por esos entes territoriales, si bien se rige por normas del derecho privado para otros aspectos, en cuanto hace al ejercicio de la función pública que le autoriza el artículo 10 de la Ley 769 de 2002 para la implementación y

mantenimiento actualizado a nivel nacional del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito, se encuentra sometida a las normas propias del derecho público, como quiera que en la citada Sentencia C-671 de 1999, se advirtió expresamente que en tales casos, se repite, el ejercicio de las prerrogativas y potestades públicas, los regímenes de los actos unilaterales, de la contratación, los controles y la responsabilidad serán los propios de las entidades estatales según lo dispuesto en las leyes especiales sobre dichas materias..” (Subrayado por fuera del texto).”

Adicionalmente la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto número 1589 de 5 de agosto de 2004, indicó:

*“(…) La Sala comparte la posición asumida por la Corte Constitucional en el sentido de que es al legislador al que le compete establecer **la distribución de una renta que en principio es de la Nación, tal es el caso de los recursos derivados de la aplicación del régimen sancionatorio previsto en el Código Nacional de Tránsito.***

En este contexto, es claro para la Sala que el legislador cedió a los entes territoriales el 90% de los recursos que ingresen por concepto de sanciones pecuniarias, destinando el remanente para la implementación y sostenimiento del sistema de información.

Entonces, no puede interpretarse jurídicamente que el legislador le hubiere asignado o cedido el 10% de los recursos provenientes de las multas y sanciones por infracciones de tránsito a la Federación Colombiana de Municipios; la asignación de estos recursos está dada en función de la creación y mantenimiento del sistema de información que el legislador consideró como necesario implementar. Es decir, deben utilizarse siempre en implementar el sistema y en mantenerlo en adecuado funcionamiento, mejorando la tecnología aplicada al logro del fin perseguido, estableciendo mejores métodos de control, creando nuevas oficinas para facilitar su funcionamiento, prestando el mejor servicio a los municipios para realizar el mayor recaudo de tales recursos y realizando las demás gestiones tendientes al logro en mejores condiciones de la finalidad buscada Por lo mismo, siempre debe estar en evolución, actualización y mejoramiento y para ello la ley autoriza la utilización de tales recursos(…)” Subrayado fuera de texto original.

De otra parte, dentro de las competencias otorgadas a las autoridades de tránsito territoriales, está la de adelantar las actuaciones administrativas necesarias para que se logre el recaudo de las multas de tránsito, lo cual está sujeto a un procedimiento, que de no llevarse de manera adecuada puede llevar a errores y responsabilidades ante los entes de control, y a futuro, posibles nulidades, que, entre otras cosas, van en detrimento de los recursos que por mandato legal se destinan a planes de tránsito, transporte y movilidad, educación, dotación de equipos, combustible, seguridad vial, operación e infraestructura vial del servicio de transporte público de pasajeros, transporte no motorizado, y gestión del sistema de recaudo de las multas.

Que, en el marco del cumplimiento de la función pública, la Federación Colombiana de Municipios, en su calidad de administrador del Sistema Integrado de Multas y Sanciones por Infracciones a las

Normas de Tránsito –Simit, requiere: Adquirir servidores para base de datos para la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la Función pública asignada.

Pese a lo expuesto, la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada, cuenta con servidores dedicados a las bases de datos de la entidad, con motor de base de datos ORACLE, con una vida útil superior a diez (10) años lo que genera una obsolescencia de los equipos tecnológicos a una infraestructura sensible y de gran importancia a la entidad, ya que en estos servidores se aloja el activo más importante de la entidad y de la función pública que es la información.

Los servidores para adquirir facilitarán la continuidad operacional y de servicios tecnológicos permitiendo soportar los procesos, procedimientos, transformación de datos, custodia de información, seguridad, confidencialidad, integridad y disponibilidad del sistema SIMIT. El propósito del motor de base de datos ORACLE y de los servidores es permitir que los datos se guarden de manera segura y se puedan consultar, actualizar o borrar rápidamente. La Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de su función pública asignada, permitiendo la continuidad operacional con una prestación de servicios eficaz y efectiva a las diferentes autoridades de tránsito del país en las consultas que éstas realizan y que son competencia de las distintas dependencias de la Federación que interactúan día a día en la prestación de un servicio eficiente del Sistema Integrado de Información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT) a los usuarios internos y externos.

La Federación Colombiana de Municipios, en cumplimiento de la función pública asignada, requiere contar con herramientas tecnológicas de alto desempeño que permitan responder de manera eficiente a las necesidades y desafíos derivados del desarrollo de sus actividades cotidianas. Actualmente, la entidad presenta un riesgo tecnológico importante en limitación tecnológica, toda vez que los servidores donde se aloja los motores de base de datos no han sido renovados en más de diez (10) años, situación que genera lentitud en tiempos de respuesta, disminución en la eficiencia operativa y dificultades en el desarrollo normal de las funciones normales de los aplicativos de la entidad al realizar consultas constantes a los motores de base de datos.

En consecuencia, se hace necesaria y prioritaria la adquisición de nuevos servidores de Base de Datos que permitan minimizar los riesgos tecnológicos existentes, garantizando un óptimo desarrollo de las actividades institucionales y contribuyendo a la prestación de servicios eficientes, oportuno y de calidad, así como a la continuidad en el cumplimiento de la función pública asignada.

De igual manera, la adquisición de servidores especializados, interoperables y que sean nativos con el motor de Base de Datos de la entidad que es ORACLE Data Base, permitiendo así una optimización nativa, funciones exclusivas entre el software y hardware, teniendo un punto único de contacto al tener una posible falla en los server o en el motor de Base de datos, en el caso que se genere un evento disruptivo que afecte la continuidad operacional de las base de datos de la entidad, teniendo así una arquitectura optimizada y con una alta disponibilidad.

La adquisición de los servidores anteriormente mencionados permitirá fortalecer las capacidades tecnológicas de la entidad, evitando posibles colapsos operativos, reducir costos de licenciamiento y proteger la seguridad de la información alojada en estos servidores, ya que el software evoluciona y exige más recursos que el hardware obsoleto simplemente no puede entregar.

Actualizar los servidores de base de datos es una necesidad operativa crítica, ya que el equipo actual expone a la organización a un inminente riesgo de pérdida de continuidad del negocio. Al haber alcanzado el fin de su vida útil, este hardware ya no recibe parches de seguridad ni cuenta con soporte técnico del fabricante, lo que incrementa la vulnerabilidad ante ciberataques y fallos catastróficos sin posibilidad de reparación rápida. Asimismo, la obsolescencia tecnológica actúa como un cuello de botella que impide cumplir con los niveles de servicio exigidos por los usuarios. Desde una perspectiva de arquitectura tecnológica los procesadores modernos son más eficientes y potentes, lo que permite consolidar la carga de trabajo en una menor cantidad de núcleos físicos; esto se traduce directamente en una optimización del gasto y la reducción de cantidad de licenciamiento a adquirir.

Asimismo, esta renovación contribuirá al fortalecimiento del proceso de transformación digital de la entidad, mejorando la eficiencia administrativa, la continuidad operativa y el cumplimiento de los principios de eficacia, calidad, modernización y mejora continua en la gestión pública.

Es de indicar que, en cumplimiento de la función pública asignada, las dependencias, realizan consultas a bases de datos, importación y exportación de información, manejo de información, para el desarrollo de las actividades a cargo de la Dirección Nacional SIMIT, las cuales deben realizarse en servidores que sean de alto rendimiento a través de su motor de Base de Datos.

De acuerdo con lo anterior, se determinaron las especificaciones técnicas mínimas de los servidores Base de Datos en mención identificados por la entidad, por lo cual es necesario adelantar la contratación para satisfacer la necesidad evidenciada. Evitando la afectación de la operación y permitiendo el correcto funcionamiento del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito Simit, de manera que la entidad no incurra en costos innecesarios por obsolescencia de tecnológica.

OBJETO.

ADQUIRIR SERVIDORES PARA BASE DE DATOS PARA LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS EN CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ASIGNADA

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS – UNSPSC.

De igual manera este objeto se encuentra enmarcado dentro del plan anual de adquisiciones publicado en el Secop II y en la página web de la entidad en la fila N° 36 del archivo PAA 2026 Versión 34:

COD. SEGMENTO	COD. FAMILIA	COD. CLASE	COD. PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	OBJETO A CONTRATAR
43000000	43210000	43211500	43211501	Servidores de computador.	"Adquirir servidores para base de datos para la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la Función pública asignada"
43000000	43210000	43211500	43211502	Servidores de computador de alta gama.	

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El contrato a celebrar resultado del presente proceso será de Compraventa

CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO.

Los interesados en participar en el presente proceso de selección pueden consultar los pliegos de condiciones y demás documentos relativos al proceso de selección a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co/

Las comunicaciones o solicitudes referentes al proceso de selección deberán radicarse a través de la plataforma SECOP II.

Las solicitudes se responderán de manera expresa y serán publicadas en la página www.colombiacompra.gov.co/

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

En todas las actuaciones derivadas de los términos del presente proceso de selección y el contrato que forma parte del mismo, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes ordenan.

En caso de que la Federación Colombiana de Municipios, advierta hechos constitutivos de corrupción de parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva propuesta.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieran lugar durante la ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la Ley y en el respectivo contrato.

En el evento de conocerse posibles hechos de corrupción, podrá reportar tal hecho al Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la

Corrupción al número telefónico: 601 587 0555; vía fax al número telefónico: (57 1) 565 8671; la línea transparente del programa 01 8000 913040; correo electrónico buzon1@presidencia.gov.co o personalmente, en la dirección Calle 7 No. 6 - 54 Bogotá D.C. También puede reportar el hecho en— www.fcm.org.co

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca públicamente a las veedurías ciudadanas que estén interesadas en realizar control social al presente proceso de selección, para que, a fin de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas necesarias, encaminadas a buscar la eficiencia institucional.

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El proceso de selección y el contrato que de él se derive, se regirá por los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012 y en especial el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en el pliego de condiciones, o en las adendas que se expidan durante el desarrollo de este proceso. También tendrán aplicación las normas que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de esta contratación y que deban empezar a regir durante la vigencia de esta, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas generales sobre vigencia de normas.

Selección Abreviada:

En el numeral 1 del citado artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece que por regla general la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública, con las excepciones que señalan en los numerales 2, 3 y 4, es decir, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

El numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala que la modalidad de selección abreviada está dada para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Así mismo, en el literal a del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece que:

“2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

Página 12 de 87

☎ 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co

📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las Entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las Entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;(...)

d) La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto; en cuyo caso la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los cuatro meses siguientes a la declaración de desierto del proceso inicial;"

El objeto del presente proceso de selección que se adelantará a través de Selección Abreviada por Subasta Inversa, es el siguiente:

Adquirir servidores para base de datos para la Federación Colombiana de

Municipios en cumplimiento de la Función pública asignada.

Atendiendo el objeto del proceso, y que para el caso concreto de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada y en relación con su presupuesto, la menor cuantía es hasta 280 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de, es decir, para el año 2026 corresponde a la suma de la suma **DE CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$490.253.400)** e incluye los impuestos y demás costos directos e indirectos a los que haya lugar, por tal motivo el presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de **selección abreviada – menor Cuantía/Subasta Inversa**.

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO.

El valor del contrato es hasta por la suma de **DOS MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$2.056.692.370)**, incluye los impuestos y demás costos directos e indirectos a los que haya lugar.

Valor que, según el estudio de mercado, atiende entonces al presupuesto oficial.

La propuesta económica no debe superar el presupuesto oficial estimado por la entidad para el presente proceso de selección. La propuesta económica deberá incluir IVA, así como los costos directos, gastos administrativos, de personal, transporte, gastos de envío, tasas y demás elementos que el oferente considere necesarios para cumplir a cabalidad con el objeto contratado. Adicionalmente todos los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato correrán por cuenta del contratista, la Federación Colombiana de Municipios hará las retenciones del caso y cumplirá con las obligaciones fiscales que ordene la ley. En caso de no incluir estos costos directos e indirectos, o no expresar que éstos se encuentran incluidos en el valor de la propuesta económica, se entenderán haciendo parte de dicho valor.

Las propuestas presentadas no podrán superar el valor del presupuesto oficial total establecido por la entidad.

Se realizó un estudio del mercado y sector donde se encontraron diferentes empresas que prestan los servicios y que pueden satisfacer las necesidades requeridas entidad, por lo cual, también a través de solicitud de cotización directa en igualdad de condiciones, se requirió allegar cotización de cada uno de los servicios requeridos, incluido el IVA y demás impuestos, teniendo en cuenta las condiciones técnicas establecidas por la entidad para satisfacer su necesidad.

Para determinar el presupuesto estimado del proceso, se acogió el análisis realizado por el área técnica líder del proceso conforme a las cotizaciones allegadas con las condiciones técnicas definidas por la entidad, así como lo examinado en el mercado frente a las adquisiciones realizadas por otras entidades, como se evidencia en el análisis de sector y mercado. El análisis del sector y mercado son anexos que hacen parte del presente proceso de selección.

DE LAS CONDICIONES DEL PROCESO

APERTURA Y CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN

En el cronograma del presente proceso de selección, contenido en este documento y publicado en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co y/o en la página de la Federación www.fcm.org.co quedó establecida la duración y fecha de cierre del proceso de selección.

La recepción y presentación de las propuestas deberán ser enviadas únicamente a través de la plataforma del SECOP II.

Las horas fijadas en el presente documento, para el cierre del proceso y recepción de propuestas, se sujetarán a la hora legal de la República de Colombia, señalada por la División de Metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio.

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Los interesados en participar deberán expresar sus inquietudes a la Federación sobre el contenido del pliego de condiciones y los demás documentos que hacen parte del proceso de selección, de conformidad con el término dispuesto en el cronograma.

Los interesados deberán examinar cuidadosamente los pliegos de condiciones e informarse cabalmente de todas las circunstancias que puedan afectar de alguna manera las actividades y los plazos. La exactitud, confiabilidad e integridad de la información que tenga a bien consultar el proponente, se encuentra bajo su propia responsabilidad, e igualmente la interpretación que haga de la información que obtenga durante el transcurso del proceso de selección.

La Federación se reserva el derecho de hacer las aclaraciones o modificaciones que considere necesarias, en cuyo caso las comunicará a los proponentes.

La consulta y respuesta no producirán por sí mismas, efecto suspensivo sobre el plazo para la presentación de las propuestas, ni constituirán modificación de estos pliegos de condiciones, dado que la modificación de los mismos se hará mediante adendas, los cuales formarán parte integral de los pliegos de condiciones.

ADENDAS Y PLAZO MÁXIMO PARA EXPEDIRLAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la modificación del pliego de condiciones se realizará a través de adendas, que se publicarán en la página web de la entidad y en el portal único de contratación. El plazo máximo para expedir adendas se encuentra fijado en el cronograma del proceso.

Todas las adendas publicadas en desarrollo del proceso de selección formarán parte integral del pliego de condiciones, dando por entendido que los interesados en presentar propuestas tienen conocimiento de su existencia.

En ningún caso existirán aclaraciones, modificaciones o comunicaciones verbales con los oferentes.

Los documentos y anexos que no sufran modificación alguna se entenderán como parte integrante del pliego de condiciones y no se publicarán nuevamente en la página del SECOP I y en las páginas de la Federación, y su contenido obligará a los proponentes al momento de la presentación de la oferta.

PARTICIPANTES

Podrán participar, en el presente proceso, todas las personas naturales, jurídicas nacionales o extranjeras debidamente autorizadas por la Superintendencia de Industria y Comercio interesadas en presentar propuesta, de manera individual o conjunta (consorcios o uniones temporales) y dentro del término previsto en el cronograma, cuyo objeto social o actividad comercial cumpla los requisitos exigidos por la entidad.

PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La propuesta debe sujetarse a las condiciones, plazos y demás aspectos contemplados en el PLIEGO DE CONDICIONES.

Su presentación implica que el proponente ha analizado a cabalidad los diferentes aspectos y requisitos de este documento y las actividades que le corresponde desarrollar en el evento en que sea seleccionado y que acepta todas las condiciones y obligaciones establecidas en las normas vigentes y en este documento.

Las solicitudes se responderán de manera expresa y serán publicadas en la página contratación www.colombiacompra.gov.co y/o www.fcm.org.co, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto No 1082 de 2015.

No se aceptarán propuestas complementarias o modificaciones que fueren presentadas con posterioridad a la fecha y hora del cierre del proceso de selección, ni tampoco se aceptarán propuestas enviadas a sitios o condiciones diferentes de los que se han previsto en el pliego de condiciones definitivo.

Las propuestas serán presentadas en la plataforma SECOP II y contendrán los documentos requeridos en el pliego de condiciones. La información y documentos deben ser relacionados en el mismo orden en que aparecen en este documento y deberán ser radicadas en formato pdf, sin claves o códigos, con anterioridad a la fecha y hora señaladas para el cierre del proceso.

No será permitido que ningún proponente modifique o adicione su oferta después que el proceso se haya cerrado.

El proponente debe liquidar en el valor de su oferta, el impuesto al valor agregado que rige en Colombia y demás impuestos si hay lugar; si el oferente no aclara lo relacionado con el IVA y demás impuestos que haya lugar, en los ítems que apliquen, la Federación Colombiana de Municipios considerará que están incluido en el valor de la propuesta.

Igualmente, el proponente debe incluir todos los costos directos e indirectos que genere el

cumplimiento del objeto del contrato; por ningún motivo estos se consideran como costos adicionales.

No se aceptarán propuestas complementarias o modificatorias con posterioridad a la fecha y hora del cierre de la selección.

La entidad, en ningún caso responderá por la mora en la entrega de alguna oferta por dificultades en su envío, por lo que resulta de exclusiva responsabilidad de los oferentes el prever la debida antelación para presentar oportunamente la propuesta a la diligencia de cierre del proceso de selección.

PRÓRROGA DEL PLAZO DEL CIERRE

Se entiende que el plazo del presente proceso de selección es el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar ofertas y la de su cierre, el cual puede prorrogarse antes del vencimiento cuando las necesidades de la entidad, así lo exijan. El plazo no podrá ser prorrogado por un término mayor a la mitad del inicialmente pactado.

CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente y se halle ajustada al pliego de condiciones; de lo contrario será rechazada, a menos que las falencias sean subsanables de acuerdo con la Ley 1150 de 2007, modificada por la Ley 1882 de 2018 para lo cual la Federación Colombiana de Municipios, solicitará las aclaraciones pertinentes.

Para efectos del presente proceso serán causales de rechazo de las propuestas:

- a) Cuando el proponente incumpla con los requisitos y documentos exigidos en el pliego y que no sean susceptibles de subsanar, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 modificado y adicionado por la Ley 1882 de 2018.
- b) Cuando el proponente allegue la propuesta por fuera de la fecha, hora y lugar previsto para el cierre del presente proceso.
- c) Cuando la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS, haya solicitado subsanar algún documento, requisito o, exigido alguna aclaración y el proponente no lo corrija o no lo entregue dentro del plazo señalado en la Ley, o si lo entregado no cumple con lo solicitado.
- d) Cuando el término de duración de la empresa sea inferior al término de duración del contrato y treinta (30) meses más.
- e) Cuando la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural se encuentre en causal de disolución o liquidación.

- f) Cuando se presenten inconsistencias o inconformidades entre la información o documentación allegada por el proponente y lo verificado por la entidad, sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciarse por este hecho.
- g) Cuando con la propuesta allegada la Federación Colombiana de Municipios, advierta hechos constitutivos de corrupción de parte de un proponente.
- h) Cuando los documentos necesarios para la comparación de las propuestas presenten enmendaduras o correcciones que no aparezcan debidamente autorizadas o salvadas con la firma del proponente o la de quien suscriba el documento.
- i) Cuando para este mismo proceso se presenten varias propuestas por el mismo proponente, por sí o interpuesta persona, o cuando la misma persona forma parte de dos (2) o más consorcios o uniones temporales.
- j) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, así como en las demás disposiciones legales vigentes; así mismo, cuando carezca de capacidad para desarrollar los objetos de la presente contratación.
- k) Cuando no se presente la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta.
- l) Será causal de rechazo de la propuesta cuando el proponente haya sido requerido por precios artificialmente bajos y este no responda, no responda dentro del término indicado por la entidad, o no brinde una respuesta satisfactoria. Para ello, el proponente deberá estar en disposición y capacidad de sustentar con los soportes documentales pertinentes y necesarios cualquier afirmación con la que pretenda justificar los valores ofertados. En caso de no allegarlos, la propuesta será rechazada.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1°, del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado y adicionado por la Ley 1882 de 2018, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no serán causales para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

En consecuencia, dichos documentos o requisitos podrán ser solicitados por la Federación Colombiana de Municipios otorgando al oferente un término perentorio para su cumplimiento.

Sin embargo, la Federación no podrá permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

COMITÉ EVALUADOR

En los términos de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el comité evaluador que llevará a cabo la verificación de los requisitos habilitantes; la evaluación de las propuestas y recomendará al ordenador del gasto la contratación a realizar, estará integrado por:

- Un profesional de la Dirección de Tecnologías de la Información.
- Un Profesional del Grupo Financiero.
- Un Profesional del Grupo Jurídico.

El comité asesor y evaluador designado deberá realizar la labor de manera objetiva, ciñéndose a las reglas contenidas en el presente pliego de condiciones y estará sujeto al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses de que trata la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

DE LA OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO.

Cuando en un proceso de selección, la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el Comité Asesor y Evaluador del proceso recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el mismo, explicando sus razones.

Para el efecto, el Comité deberá tener en cuenta si el valor ofertado responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso ni el cumplimiento de obligaciones contractuales, en caso de resultar adjudicatario del contrato, evento en el cual procederá la recomendación de continuidad de la oferta.

Se dará aplicación al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza:

“Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 15 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma”. (subraya por fuera del texto)

Nota: Será causal de rechazo de la propuesta cuando el proponente haya sido requerido por precios artificialmente bajos y este no responda, no responda dentro del término indicado por la entidad, o

no brinde una respuesta satisfactoria. Para ello, el proponente deberá estar en disposición y capacidad de sustentar con los soportes documentales pertinentes y necesarios cualquier afirmación con la que pretenda justificar los valores ofertados.

ADJUDICACIÓN Y SUS EFECTOS

La adjudicación se realizará en la fecha señalada en el cronograma del presente pliego de condiciones, mediante resolución motivada, la cual se publicará en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co y/o en la página de la Federación www.fcm.org.co.

La Federación Colombiana de Municipios adjudicará el contrato al oferente que, habiendo presentado una propuesta hábil, obtenga el mayor puntaje y por ende el primer lugar en el orden de elegibilidad.

Se entienden como ofertas hábiles, aquellas que han cumplido en su totalidad con los requisitos habilitantes y/o mínimos (jurídicos, financieros, técnicos, experiencia y económicos) exigidos en el pliego de condiciones.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga por igual a la Federación Colombiana de Municipios y al adjudicatario, y no tendrá recursos en la vía gubernativa. Su impugnación procede mediante el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan.

El adjudicatario del presente proceso de selección quedará sujeto a las sanciones económicas y legales en caso de que se negare a firmar el contrato dentro del término establecido para tal efecto, evento en el cual la Federación Colombiana de Municipios hará efectivo el valor de la póliza de garantía de seriedad de la propuesta, prevista en este pliego de condiciones, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía.

DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO

La Federación Colombiana de Municipios mediante acto administrativo, podrá declarar desierto el proceso de selección dentro del plazo previsto para adjudicar, por motivos o causas que impidan la selección objetiva del contratista, es decir, cuando no se presente ninguna propuesta, o cuando ninguna de las ofertas que se presente se ajusten a lo establecido en el pliego de condiciones.

FORMATOS Y ANEXOS

Corresponden a documentos que deben diligenciar los proponentes para la acreditación de los requisitos y condiciones a presentar con la oferta, según las exigencias establecidas en el pliego y los cuales se relacionan a continuación:

Formato No. 1: Carta presentación de la propuesta, compromiso anticorrupción y transparencia, y origen lícito de los recursos. **(Obligatorio)**

Formato No. 2: Ficha Técnica (Aceptación de las condiciones técnicas) **(Obligatorio)**

Formato No. 3: Formato relación de experiencia mínima por el proponente **(Obligatorio)**

Formato No. 4: Documento de Constitución de Consorcio.

Formato No. 5: Documento de Constitución de Unión Temporal

Formato No. 6: Certificación de Pagos de Seguridad Social y Aportes PARAFISCALES ARTÍCULO 50 Ley 789 de 2002 **(Obligatorio)**

Formato No. 7: Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales artículo 50 ley 789 de 2002 (personas naturales) **(Obligatorio)**

Formato No. 8: Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctima de violencia intrafamiliar (persona jurídica)

Formato No. 9: Vinculación de personas en condición de discapacidad.

Formato No. 10: Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (empleador – proponente)

Formato No. 11: Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rrom o gitanas.

Formato No. 12: Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)

Formato No. 13: Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)

Formato No. 14: Acreditación MIPYME

Formato No. 15: Pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales

Formato No. 16: Autorización para el tratamiento de datos personales **(Obligatorio si se presentan formatos para desempate que lo requieran por la naturaleza de los datos que contienen)**

Formato No. 17: Declaración situaciones de control. **(Obligatorio si aplica)**

NOTA: Aquellos formatos que no están señalados como “obligatorios” son sugerencias de tipos o atienden a los factores de desempate, mas no son los documentos que, necesariamente, deben utilizarse para acreditar los criterios puntuables, en caso de que aplique para cada proceso de selección.

Así mismo hacen parte integrante del presente pliego de condiciones los anexos que se relacionan a continuación:

1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
2. Estudios y documentos previos
3. Ficha técnica

4. Minuta Contractual (documento complementario)

A la Federación Colombiana de Municipios le corresponde verificar toda la información contenida en los formatos que sean aportados por los proponentes.

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación documentos y estudios previos, aviso de convocatoria y borrador.	13 de octubre de 2026	Plataforma SECOP II
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones.	16 de octubre de 2026 5:00 pm	Plataforma SECOP II
Publicación de la respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, acto administrativo de apertura, pliego de condiciones definitivo	20 de octubre de 2026	Plataforma SECOP II
Plazo máximo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo por parte de los oferentes	22 de octubre de 2026 a las 5:00 pm	Plataforma SECOP II
Respuesta a las observaciones del pliego de condiciones definitivo	23 de octubre de 2026	Plataforma SECOP II
Plazo máximo para expedir adendas	23 de octubre de 2026 a las 7:00 pm	Plataforma SECOP II
CIERRE (Fecha límite para presentación de propuestas y oferta inicial de precio)	26 de octubre de 2026 a las 10:00 am	Plataforma SECOP II
Apertura de sobres de requisitos habilitantes y técnicos.	26 de octubre de 2026 a las 10:05 am	Plataforma SECOP II
Publicación del Informe de Verificación de requisitos habilitantes	28 de octubre de 2026	Plataforma SECOP II
Traslado, plazo para subsanar y presentar observaciones sobre el informe de verificación.	Hasta el 3 de noviembre a las 5:00 pm	Plataforma SECOP II
Respuesta a observaciones a las evaluaciones	4 de noviembre de 2026	Plataforma SECOP II
Audiencia de subasta y apertura del sobre económico	5 de noviembre de 2026 11:00 am	Plataforma SECOP II
Suscripción del contrato	Dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del acto administrativo de adjudicación.	Plataforma SECOP II

Cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (entrega de garantías y expedición del registro presupuestal)	Dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del contrato.	Plataforma SECOP II
--	--	---------------------

Nota 1: De ser necesaria la modificación del cronograma anterior, una vez publicado el Pliego de Condiciones Definitivo, esta se efectuará mediante adenda, dentro de los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

Nota 2: Las observaciones que se presenten por fuera del plazo establecido en el cronograma del presente proceso, serán atendidas conforme a las disposiciones legales referidas al Derecho de Petición, en la ley 1755 de 2015.

Se podrá subsanar las propuestas hasta 1 hora antes de iniciar la subasta, de conformidad con el parágrafo 4° del artículo quinto de la Ley 1150 de 2007, para lo cual se publicará por mensaje en el SECOP la lista de oferentes habilitados, antes de iniciar la subasta.

Nota 3: Para los efectos previstos en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, se entiende que el término para subsanar es el del traslado del informe preliminar de evaluación y que la publicación de ese informe constituye requerimiento para subsanar a los proponentes interesados.

Nota 4: De conformidad con la Directiva Presidencial 008 de 2022, en caso de decidir no cargar documentos para subsanar, el proponente deberá remitir mensaje expresando las razones por las cuales no remitió documentos tendientes a subsanar su oferta hasta el plazo concedido para subsanar.

Nota 5: La Federación Colombiana de Municipios podrá solicitar las aclaraciones o informaciones que estime pertinente sobre las ofertas presentadas y se reserva el derecho de analizar las respuestas de los oferentes en estos casos y de evaluar si ellas aclaran o explican lo solicitado.

DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS:

Toda contratación tiene inmerso un riesgo y el mismo se deriva de la naturaleza del objeto a contratar, de conformidad con el artículo 30, numeral 4 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 220 del Decreto 019 de 2012 y los artículos 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el análisis de los riesgos del contrato a suscribir que se derive del presente proceso de selección.

En documento adjunto se identifican y describen los riesgos según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre; posteriormente se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto

y su probabilidad de ocurrencia; y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, conforme a los parámetros establecidos en el manual expedido por Colombia Compra Eficiente, para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación.

DE LOS ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

En virtud de lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación M-MACPC-14 publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un acuerdo internacional o tratado de libre comercio, así:

Presupuesto Oficial: \$ 2.056.692.370					
ACUERDO COMERCIAL	REGLA N° 1 ² La Federación Colombiana de Municipios está incluida	VALORES A PARTIR DE LOS CUALES SON APLICABLES LOS ACUERDOS COMERCIALES ³	REGLA N° 2: El presupuesto del proceso de contratación debe ser	REGLA N° 3 excepción aplicable al proceso de	Conclusión el proceso de contratación esta o no cubierto por

² La Federación Colombiana de Municipios está incluida en el acuerdo comercial.

³ <https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/Umbral-2026.pdf> Derogado documento se transcriben las siguientes notas:

Nota 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

Nota 2: Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y (vii) Corea.

Nota 3: Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (ii) países de la Unión Europea, y (iii) países EFTA (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia).

Nota 4: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.

Nota 5: En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra.

Nota 6: En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus Procesos de Contratación, aplicando el estándar previsto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales que puede consultar en el siguiente link: <https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdoscomerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad>

Nota 7: Sin perjuicio de las particulares de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial. En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus procesos de contratación.

Nota 8: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000).

Esta exclusión sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifica las condiciones previstas en el respectivo Acuerdo comercial y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para que una convocatoria sea

		en el acuerdo comercial.		superior al valor del acuerdo comercial (SI / NO) ⁴	contratación (SI/NO/ N/A) ⁵	el acuerdo comercial
CANADÁ		NO	BIENES Y SERVICIOS \$ 435.580.321 COP. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN \$ 28.620.713.796	NO	N/A	NO
ESTADOS UNIDOS		NO	BIENES Y SERVICIOS \$436.349.451 COP SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN \$ 28.617.834.543 COP	NO	N/A	NO
COREA		NO	BIENES Y SERVICIOS \$ COP 401.000.000 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN \$ 28.670.000.000 COP	NO	N/A	NO
COSTA RICA		NO	BIENES Y SERVICIOS \$ 436.349.451 COP SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN \$ 28.617.834.543 COP	NO	N/A	NO
CHILE		SÍ	BIENES Y SERVICIOS \$ 287.055.445 COP SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN \$ 28.705.544.496	SÍ	N/A	SI
MEXICO		NO	BIENES Y SERVICIOS \$ 391.900.299 COP SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN \$ 50.947.068.122 COP	NO	N/A	NO
ISRAEL		NO	BIENES Y SERVICIOS \$ 130.000 DEG SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN \$ 5.000.000 DEG ⁶	NO	N/A	NO
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE		SI	BIENES Y SERVICIOS \$ 746.344.157 COP SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN \$ 28.705.544.496 COP	SÍ	N/A	NO
ALIANZA PACÍFICO	CHILE	NO	BIENES Y SERVICIOS \$ 286.754.038 COP SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN \$ 28.675.403.847 COP	NO	N/A	NO
	PERÚ	NO	BIENES Y SERVICIOS \$ 544.832.673 COP	NO	N/A	NO

limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones.

⁴ www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf "Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno."

⁵ www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf "Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación. Si hay excepciones, el Acuerdo Comercial no es aplicable al Proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación."

⁶ Se multiplica la DEG por la TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria.

			SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN \$ 28.675.403.847 COP			
	MÉXICO	NO	BIENES Y SERVICIOS \$ 286.754.038 COP SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN \$ 28.675.403.847 COP.	NO	N/A	NO
TRIANGULO DEL NORTE	SALVADOR	SI	ES APLICABLE A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN A PARTIR DEL VALOR DE LA MENOR CUANTÍA DE LA ENTIDAD ESTATAL.	SÍ	N/A	SI
	GUATEMALA	SI	ES APLICABLE A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN A PARTIR DEL VALOR DE LA MENOR CUANTÍA DE LA ENTIDAD ESTATAL.	SÍ	N/A	SI
	HONDURAS	NO	ES APLICABLE A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN A PARTIR DEL VALOR DE LA MENOR CUANTÍA DE LA ENTIDAD ESTATAL.	NO	N/A	NO
ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA Y LOS ESTADOS AELC (EFTASUIZA, NORUEGA, LIECHTENSTEIN E		NO	BIENES Y SERVICIOS \$ 696.380.112 COP SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN \$ 26.783.850.461 COP	NO	N/A	NO
UNIÓN EUROPEA		NO	BIENES Y SERVICIOS \$ 696.380.112 COP SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN \$ 26.783.850.461 COP	NO	N/A	NO
COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES		SI	ES APLICABLE A TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES ESTATALES DE NIVEL NACIONAL, INDEPENDIENTE DEL VALOR DEL PROCESO.	SÍ	N/A	SI

De conformidad Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación M-MACPC-14 publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, le aplican a la Federación Colombiana de Municipios está incorporada en la lista de Entidades de los 29/07/2026 10:05Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

El presente proceso se encuentra publicado en el Plan Anual de Adquisiciones, y por el mismo, los términos establecidos en los convenios para los cuales aplica se encuentran acordes a la normatividad vigente.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por medio del artículo 5 del Decreto 1860 de 2022, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

Página 26 de 87

☎ 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co

📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de Municipios

Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

De esta forma, teniendo en cuenta que el presente proceso de selección cuenta con un presupuesto SUPERIOR a 125.000 USD, NO será posible limitar la convocatoria a MiPyme en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2022.

ASPECTOS DE LA PROPUESTA

IDIOMA: De conformidad con el artículo 10º de la Constitución Política de Colombia, el idioma oficial de nuestro país es el español; de tal manera que todos los documentos relacionados con el presente proceso de selección se elaboran en dicho idioma, en consecuencia, la propuesta y sus documentos anexos deben redactarse en idioma castellano y presentarse por escrito.

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

Las propuestas se recibirán **ÚNICAMENTE** a través de la Plataforma de SECOP II desde la fecha de apertura y hasta el último día y hora indicada en el cronograma del proceso.

Las propuestas deben ser cargadas **ÚNICAMENTE** en el Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II.

No se admiten ofertas enviadas por correo electrónico o presentadas en lugar diferente al señalado en el presente pliego de condiciones y de conformidad con las estipulaciones contenidas en el manual de uso del SECOP II para proveedores.

Se recomienda a los oferentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación en el Portal SECOP II y se recuerda que las propuestas presentadas por fuera del término establecido para ello no serán recibidas por la entidad.

GENERALIDADES DE LA PROPUESTA:

La propuesta estará conformada por toda la documentación solicitada, anexos y demás información necesaria, que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así como conocer los ofrecimientos realizados por el proponente. El mismo deberá indicar en los anexos todas las respuestas que se solicitan frente a cada requerimiento.

El proponente deberá indicar expresamente en su oferta, que información de la consignada tiene el carácter de reservada, señalando expresamente la norma jurídica en la que se fundamenta, con el fin que la Entidad se abstenga de publicarla. En el evento que no se señale la norma específica que le otorgue ese carácter, se tendrá por no escrito el anuncio de la reserva.

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

La Federación Colombiana de Municipios identificará y justificará los requisitos habilitantes exigidos a los proponentes en sus estudios previos definitivos y señalados en el presente proyecto de pliego de condiciones, los cuales serán soportados; de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 lo sustancial primará sobre lo formal, razón por la cual, no serán rechazadas las propuestas presentadas por la ausencia o la falta de los documentos solicitados en el presente pliego de condiciones y que verifiquen las condiciones del oferente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en el presente pliego de condiciones. En consecuencia, una vez los oferentes presenten sus ofertas dentro del plazo establecido en el cronograma del pliego de condiciones, la Federación Colombiana de Municipios procederá a verificar que los oferentes alleguen todos los documentos solicitados en la presente convocatoria.

En el evento en que alguno o algunos de los oferentes no alleguen alguno (s) de los documentos solicitados en el presente pliego de condiciones, que sirvan para verificar las condiciones del oferente o soporten el contenido de la propuesta, la Federación Colombiana de Municipios otorgará un término para solicitar aclaraciones a los oferentes con el fin que los mismos subsanen sus propuestas. Los

oferentes no podrán subsanar los asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar propuesta, razón por la cual, la Federación Colombiana de Municipios procederá a hacer el correspondiente análisis para determinar si el proponente es hábil o no para participar en el proceso.

El procedimiento de selección del contratista se ajustará a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades. De los que deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la Ley y en el pliego de condiciones.

Los factores habilitantes serán los siguientes:

FACTORES HABILITADORES	CAPACIDAD JURÍDICA- DOCUMENTOS JURÍDICOS HABILITANTES
	CONDICIONES DE EXPERIENCIA / CAPACIDAD TÉCNICA
	CAPACIDAD FINANCIERA – DOCUMENTOS FINANCIEROS
	CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

CAPACIDAD JURÍDICA- DOCUMENTOS JURÍDICOS HABILITANTES

La capacidad jurídica del proponente será objeto de verificación de cumplimiento, como requisito habilitante, **CUMPLE – NO CUMPLE**, pero no de calificación, y será verificada respecto de los siguientes aspectos:

1. CARTA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Este documento debe venir firmado por el representante legal de la sociedad, si se trata de una persona jurídica o por el representante legal del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo esta modalidad asociativa.

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

- a) Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

- b) En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

Criterios Diferenciales de Experiencia del Proponente Relacionada en el RUP.

Con el fin de acogerse a la experiencia habilitante establecida como criterios diferenciales, los proponentes interesados deben manifestarlo expresamente en el Anexo – Carta de Presentación de la Oferta-, señalando si se constituyen como emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional o Mipymes domiciliadas en Colombia o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

Teniendo en cuenta lo analizado en el estudio del sector, y de acuerdo con lo consagrado en el Decreto No. 1860 de 2021, con el fin de incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional y de promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia, y lo establecido en el Decreto 0287 de 2026 los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, estos actores podrán cumplir con la experiencia habilitante a través de la acreditación de máximo CUATRO (4) contratos que cumplan con las condiciones antes señaladas, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, 1.175 S.M.M.L.V.

Nota: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el Decreto 1860 de 2021, o acredita la calidad de Mipyme, si es del caso, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota: Tratándose de proponentes plurales, para el caso de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 0287 de 2026 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

A. Emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional

El proponente que pretenda acreditar la experiencia como emprendimientos y empresas de mujeres deberá adjuntar los documentos que evidencien, que se encuentra en dicha situación de acuerdo con la definición establecida en el Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 (Adicionado por

el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021).

El proponente que desee aportar la experiencia como emprendimiento de mujeres con domicilio en el territorio nacional deberá identificar en cuales de las siguientes condiciones se encuentra y de acuerdo con ello, deberá aportar los documentos respectivos (ver ANEXO CERTIFICACIÓN EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES):

Condición 1 Persona jurídica

Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Condición 2 Persona jurídica

Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo¹ de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Nota 1: Esta información podrá ser certificada de acuerdo con el anexo –CERTIFICACIÓN EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES- condición 1. 2. 3. 4.y 5, dispuesto por el DNP para tal efecto en el Pliego de Condiciones, no obstante, para que el requisito sea acreditado de la certificación deberá evidenciarse claramente que el 50 % o más de los empleos de nivel directivo son ejercidos por mujeres y que el tiempo en que estas están vinculadas laboralmente en dicho cargo es mínimo del último año anterior al cierre del proceso de selección.

Nota 2: Los soportes deberán ser coherentes, con la información contenida en la certificación.

Condición 3 Persona natural.

Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

Condición 4 Asociaciones y cooperativas

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Para todas las condiciones mencionadas:

Nota 1: las certificaciones de que trata el presente numeral deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Nota 2: En caso de que la documentación a que se refiere este numeral sea subsanada, tenga en cuenta que esta no podrá ser tenida en cuenta para acreditar puntaje

B. MIPYMES domiciliadas en Colombia

El proponente que pretenda acreditar experiencia como Mipyme deberá adjuntar los documentos que evidencien que se encuentra en dicha situación, de acuerdo con la definición establecida en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, así:

- Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

- Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
- Las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Los documentos antes señalados deberán haber sido expedidos máximo con treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para la presentación de ofertas.

Para la acreditación se tendrán en cuenta los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

De conformidad con lo establecido por los artículos 4o de la Ley 79 de 1988 y 6o de la Ley 454 de 1998, artículo 23 de la Ley 2069 de 2020, las cooperativas y demás entidades de la economía solidaria son empresas, por lo tanto, las entidades de economía solidaria serán clasificadas como Mipymes en los términos establecidos por el artículo 2o de la Ley 590 de 2000 y por el Decreto 957 de 2019.

De la misma forma las asociaciones conformadas por sujetos de especial protección constitucional, asociaciones de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la agricultura campesina, familiar y comunitaria, podrán ser clasificados como Mipymes en los términos previstos en el art 23 de la ley 2069 de 2020, el art 2 de Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 20219 y 143 de 2023 o las normas que los modifiquen.

C. Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad

El proponente que pretenda acreditar experiencia como emprendimiento o empresa de personas con discapacidad deberá adjuntar los documentos que evidencien que se encuentra en dicha situación, de acuerdo con la definición establecida en el Artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026.

Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

2. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

Página 33 de 87

☎ 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co

📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

El oferente debe aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio el cual debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario. Si se trata de personas jurídicas extranjeras, el documento debe ser expedido por la entidad facultada para ello en su país de origen, dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso.

Si el proponente no está obligado a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación.

En el proceso pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales, cuya actividad u objeto social le permita cumplir con el objeto contractual. Las personas jurídicas, los consorcios o uniones temporales, y sus integrantes, deben acreditar que su duración es igual a la del contrato y treinta (30) meses más, de acuerdo con la guía de asuntos corporativos en los procesos de contratación G-ACPC-02, expedida por Colombia Compra Eficiente.

Si el representante legal tuviese alguna limitación para contratar a nombre de la sociedad, según los estatutos correspondientes, deberá indicarlo expresamente en la carta de presentación de la propuesta y adjuntar copia del acta de autorización, de conformidad con los lineamientos señalados en el artículo 189 del Código de Comercio, de la reunión del órgano social competente en la que se autorice al representante legal para intervenir en este proceso de licitación así como para suscribir el contrato. Además, se allegará fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o del pasaporte o cédula de extranjería, si se trata de personas jurídicas extranjeras.

Las personas jurídicas extranjeras deberán allegar los documentos que acrediten su existencia y representación legal y acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente. Si el proponente es un agente comercial de una sociedad extranjera, deberá tener domicilio en Colombia y presentar además un certificado expedido por la Cámara de Comercio respectiva en que conste que tiene facultades o poderes suficientes para ello, derivados del contrato de agencia.

3. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Para poder participar en el presente proceso de selección las personas jurídicas, deben aportar el certificado de inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1082 de 2015. Igualmente deberán aportarlo cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal. Este certificado deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario para nacionales y para extranjeros de sesenta (60) días calendarios anteriores a la fecha prevista para la recepción de documentos. La Entidad

no evaluara las actualizaciones realizadas por los oferentes que no se encuentre en firme al momento de presentación de la oferta, esta evaluación se realizará solo cuando aporte el documento en firme antes de la adjudicación.

4. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente deberá anexar a su propuesta, a favor de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS con NIT. 800.082.665-0 una garantía que ampare la seriedad de su propuesta, en los términos y condiciones estipulados en el presente documento, utilizando como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías completadas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (Contrato de seguro contenido en una póliza, Patrimonio Autónomo y Garantía Bancaria). En caso de requerirse la ampliación de la vigencia de la propuesta, la vigencia de esta garantía deberá ser igualmente ampliada de conformidad con lo requerido por la Federación.

Para su constitución deberá tenerse en cuenta la siguiente información: Para su constitución deberá tenerse en cuenta la siguiente información:

BENEFICIARIO:	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS NIT. 800.082.665-0
AFIANZADO:	1. El proponente Persona Jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla). 2. En el caso de consorcios o uniones temporales deberá indicarse como afianzado al proponente plural o conjunto y no el nombre de su representante legal o de alguno de sus integrantes. 3. El /los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la autoridad competente, y en el cuerpo de la póliza deberá indicarse el nombre o razón social, el documento de identificación o NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes en caso de ser proponente plural.
VIGENCIA:	Noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección.
CUANTÍA:	Por un valor equivalente mínimo al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.
AMPARO:	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número, año y objeto del proceso.
FIRMAS:	Deberá ser suscrita por quien la expide y por quien la presenta, es decir, por el proponente.

La garantía de seriedad de oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento y se hará efectiva en los eventos previstos por la norma.

En caso de siniestro la Federación Colombiana de Municipios, hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, a título de SANCIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.2.8 del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales conducentes al reconocimiento de mayores perjuicios causados y no cubiertos por el valor de esta.

5. CERTIFICADO DE NO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Declaración de la persona jurídica, que se entenderá bajo la gravedad de juramento, no estar inmersa en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias. Cuando el proponente sea un consorcio o unión temporal, esta manifestación la deberá hacer cada uno de sus integrantes, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006. (Ver Formato No. 1: Carta presentación de la propuesta).

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

6. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Se requiere el certificado del proponente como persona natural, y si es una persona jurídica, allegará el de esta y de su representante legal, si se trata de consorcio o unión temporal, de cada uno de los miembros (persona natural y/o persona jurídica), así como de sus representantes legales. Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación, el oferente deberá allegar el certificado expedido a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación. Documento que será susceptible de validación y confirmación por parte de la Federación Colombiana de Municipios.

7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica según se trate, no se encuentra reportada en el boletín

de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

8. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES – POLICÍA NACIONAL

Deberá adjuntarse certificado de antecedentes judiciales del representante legal del proponente, o de cada uno de los miembros del proponente plural, expedido por la página de la Policía Nacional Documento que será susceptible de validación y confirmación por parte de la Federación Colombiana de Municipios.

9. VERIFICACIÓN DE SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC DE LA POLICÍA NACIONAL

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y con el fin de verificar el pago de multas del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), la entidad realizará la consulta correspondiente en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional.

En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre multas pendientes de pago, según lo establecido en el 183 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, la propuesta será rechazada. (Ver Formato No. 1: Carta presentación de la propuesta).

10. CERTIFICACIÓN PAZ Y SALVO OBLIGACIONES ALIMENTARIAS - REDAM:

En virtud de lo establecido en el numeral 1 de artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 *“Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones”*, el interesado persona natural, representante legal del interesado y/o de cada uno de los miembros que componen el interesado plural, deberán acreditar que se encuentran a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.

Para tal efecto, deberán aportar como parte de su propuesta, certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTic, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el cual se evidencie que no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

11. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

12. CERTIFICACIÓN DE PAGOS AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El proponente debe adjuntar con su propuesta, el formato respectivo que es una certificación en la cual se acredita el pago de los aportes realizados durante por lo menos los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dicho documento debe certificar que, a la fecha prevista para la recepción de documentos, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. Cuando se trate de Consorcios, Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar la declaración aquí exigida.

En caso de que el interesado, persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

El revisor fiscal debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio. En todo caso, sea el revisor fiscal inscrito o un contador quien expida el certificado, deberán aportarse los siguientes documentos: copia de la cédula, de la tarjeta profesional y certificado expedido por la Junta Central de Contadores.

13. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7º. de la ley 80 de 1993, según formato del pliego, donde se debe:

- a. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
- b. Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
- c. Designar la persona que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
- d. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
- e. Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.
- f. Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y CINCO (5) años más.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la Entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual deba presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la oferta será rechazada⁷.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

1. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.
2. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
3. Si la va realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que

corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.

14. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA

El proponente deberá aportar con su propuesta, el formato respectivo (Compromiso de Transparencia), debidamente diligenciado.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

15. COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT

El proponente deberá anexar copia del documento que acredite el régimen tributario al que pertenece con el R.U.T. Para las personas jurídicas el R.U.T debe estar ajustado según la Resolución N° 154 de 2012 y el Decreto 2460 de 2013, expedida por Dirección de Impuestos y aduanas nacionales –DIAN, la cual exige actualizar dicho registro con la nueva denominación de actividades económicas determinadas en la clasificación industrial internacional uniforme (Código CIIU).

En caso de ser auto retenedores, deberán indicarlo y anexar copia del documento que acredite tal condición (Resolución); expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) El proponente que se presente como Consorcio o unión temporal, el contratista deberá tramitar y obtener el número de identificación tributaria. El Contador Público que certifique y dictamine los estados financieros debe indicar en forma clara el nombre y número de Tarjeta Profesional, quienes deben anexar copia de la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y Certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores de Colombia, este certificado debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a tres (3) meses de expedición) y fotocopias de las tarjetas profesionales.

16. CERTIFICACIÓN BANCARIA

El proponente adjudicatario deberá anexar la certificación bancaria donde consta el nombre, antigüedad y tipo de cuenta bancaria donde la Entidad hará los pagos.

En caso de ser proponente plural y que se alleguen diferentes certificaciones, debe señalarse a cuál de ellas se realizaría el pago si resultaren adjudicatarios.

17. REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA – RIT. (SI APLICA)

Si aplica, el documento deberá aportarse por parte del proponente y si este es plural, por cada uno de sus miembros.

Nota: Cada uno de los proponentes de manera individual, y cada uno de los miembros de un Consorcio o Unión Temporal deberán presentar individualmente los documentos anteriormente relacionados.

18. APODERADO PARA OFERENTES EXTRANJEROS. (SI APLICA)

Los oferentes extranjeros sin sucursal o domicilio en Colombia deberán presentar sus propuestas a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.

La persona jurídica de origen extranjero, que no sea residente en Colombia, podrá presentar propuesta, previo cumplimiento de los requisitos generales establecidos para tal fin, aplicables a los oferentes nacionales con las excepciones del caso y especialmente cumpliendo los siguientes requisitos:

- i. Cuando se trate de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar la constitución de un apoderado (Poder Especial), domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.
- ii. Deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente del país en que se haya constituido legalmente. Si el mismo se encuentra en idioma distinto al español o castellano oficial de la República de Colombia, deberá adjuntar el texto en el idioma original acompañado de la traducción respectiva. En el evento en que el oferente extranjero ostente limitación en su capacidad de contratación o de oferta, deberá adjuntar el documento mediante el cual se remueva dicha limitación. En lo no previsto aquí expresamente, se aplicará el régimen dispuesto para los nacionales colombianos y que le sea aplicable a los extranjeros.
- iii. En cumplimiento de lo ordenado por el Parágrafo 2° del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el oferente extranjero, persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en el país, NO se encuentra obligado a inscribirse ni calificarse en el RUP.

- iv. El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al de la República de Colombia, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción del documento, tal y como lo establece el artículo 251 del Código General del Proceso.

En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 471 y 474 del citado Código.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el Artículo 3 del Decreto 1735 de 1993 y la Resolución No. 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanada del Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República.

CONDICIONES DE EXPERIENCIA / CAPACIDAD TÉCNICA

A) EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE.

Para poder participar en el presente proceso de selección las personas jurídicas o naturales, deben aportar el certificado de inscripción, calificación y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.5.1 al 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015. Igualmente deberán aportarlo cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal.

El proponente debe acreditar la experiencia con contratos celebrados e identificados con al menos uno de los siguientes códigos, en cada contrato aportado:

Nº del código hasta 3 nivel	Descripción
43211500	Computadores
43201800	Dispositivos de almacenamiento
81111500	Ingeniería de software o hardware
81111800	Servicios de sistemas y administración de

	componentes de sistemas
81112300	Mantenimiento y soporte de hardware de computador

La experiencia del proponente se validará con mínimo (1) y máximo (3) certificaciones o actas de liquidación de contratos suscritos, terminados y ejecutados con entidades públicas o privadas y cuyo objeto, obligaciones o anexos técnicos incluyan la compraventa, suministro, implementación o integración de infraestructura tecnológica, servidores, equipos de cómputo empresarial, almacenamiento, procesamiento, hardware, appliances de servidores especializado en base de datos, o servidores de alta capacidad, infraestructura de procesamiento, almacenamiento, y/o soluciones especializadas para bases de datos. cuya sumatoria sea igual o superior a mil ciento setenta y cinco (1.175) S.M.M.L.V.

Criterios Diferenciales de Experiencia del Proponente Relacionada en el RUP

Con el fin de acogerse a la experiencia habilitante establecida como criterios diferenciales, los proponentes interesados deben manifestarlo expresamente en el Anexo – Carta de Presentación de la Oferta-, señalando si se constituyen como emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional o Mipymes domiciliadas en Colombia o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

Teniendo en cuenta lo analizado en el estudio del sector, y de acuerdo con lo consagrado en el Decreto No. 1860 de 2021, con el fin de incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional y de promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia, y lo establecido en el Decreto 0287 de 2026 los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, estos actores podrán cumplir con la experiencia habilitante a través de la acreditación de máximo (4) contratos que cumplan con las condiciones antes señaladas, cuya sumatoria sea igual o superior a mil ciento setenta y cinco (1.175) S.M.M.L.V.

Nota: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el Decreto 1860 de 2021, o acredita la calidad de Mipyme, si es del caso, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota: Tratándose de proponentes plurales, para el caso de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 0287 de 2026 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

A. Emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional

El proponente que pretenda acreditar la experiencia como emprendimientos y empresas de mujeres deberá adjuntar los documentos que evidencien, que se encuentra en dicha situación de acuerdo con la definición establecida en el Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021).

El proponente que desee aportar la experiencia como emprendimiento de mujeres con domicilio en el territorio nacional deberá identificar en cuales de las siguientes condiciones se encuentra y de acuerdo con ello, deberá aportar los documentos respectivos:

Condición 1 Persona jurídica

Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Condición 2 Persona jurídica

Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo⁷ de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal

⁷ Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador

y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Nota 1: Esta información podrá ser certificada de acuerdo con el anexo –CERTIFICACIÓN EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES- condición 1. 2. 3. 4.y 5, dispuesto por el DNP para tal efecto en el Pliego de Condiciones, no obstante, para que el requisito sea acreditado de la certificación deberá evidenciarse claramente que el 50 % o más de los empleos de nivel directivo son ejercidos por mujeres y que el tiempo en que estas están vinculadas laboralmente en dicho cargo es mínimo del último año anterior al cierre del proceso de selección.

Nota 2: Los soportes deberán ser coherentes, con la información contenida en la certificación.

Condición 3 Persona natural

Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

Condición 4 Asociaciones y cooperativas

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Para todas las condiciones mencionadas:

Nota 1: las certificaciones de que trata el presente numeral deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Nota 2: En caso de que la documentación a que se refiere este numeral sea subsanada, tenga en cuenta que esta no podrá ser tenida en cuenta para acreditar puntaje

B. MIPYMES domiciliadas en Colombia

El proponente que pretenda acreditar experiencia como Mipyme deberá adjuntar los documentos que evidencien que se encuentra en dicha situación, de acuerdo con la definición establecida en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, así:

- Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
- Las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Los documentos antes señalados deberán haber sido expedidos máximo con treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para la presentación de ofertas.

Para la acreditación se tendrán en cuenta los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

De conformidad con lo establecido por los artículos 4o de la Ley 79 de 1988 y 6o de la Ley 454 de 1998, artículo 23 de la Ley 2069 de 2020, las cooperativas y demás entidades de la economía solidaria son empresas, por lo tanto, las entidades de economía solidaria serán clasificadas como Mipymes en los términos establecidos por el artículo 2o de la Ley 590 de 2000 y por el Decreto 957 de 2019.

De la misma forma las asociaciones conformadas por sujetos de especial protección constitucional, asociaciones de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la agricultura campesina, familiar y comunitaria, podrán ser clasificados como Mipymes en los términos previstos en el art 23 de la ley 2069 de 2020, el art 2 de Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 20219 y 143 de 2023 o las normas que los modifiquen.

C. Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad

El proponente que pretenda acreditar experiencia como emprendimiento o empresa de personas con discapacidad deberá adjuntar los documentos que evidencien que se encuentra en dicha situación, de acuerdo con la definición establecida en el Artículo

2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026.

Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Así mismo, con el fin de dar cumplimiento con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021, modificadorio del Decreto 1082 de 2015, criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, la experiencia del proponente se validará con mínimo (1) y máximo cuatro (4) certificaciones o actas de liquidación de contratos suscritos, terminados y ejecutados con entidades públicas o privadas y el objeto se encuentre directamente relacionado con el contrato a celebrar y cuya sumatoria sea igual o superior a mil ciento setenta y cinco (1.175 SMMLV). Para acreditar la validación de experiencia en estas condiciones y en virtud de la norma en comento se deberá allegar lo contemplado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021, para su verificación.

Las anteriores certificaciones o actas de liquidación de los contratos deberán ser expedidas por la entidad contratante, y deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad que certifica, dirección, teléfono, nombre y cargo de quien expide la certificación.
- Nombre o razón social del contratista. Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación.
- Objeto del contrato (donde se evidencie la experiencia en los ramos descritos en el presente numeral); o funciones u obligaciones desempeñadas.
- Fecha de suscripción o iniciación del contrato
- Plazo.
- Fecha de terminación.
- Valor del contrato.

Si el proponente es un Consorcio o una Unión Temporal para efectos de acreditar la experiencia mínima solicitada por la entidad, se realizará la sumatoria de la que se allegue por cada uno de sus miembros, cabe resaltar que los miembros del consorcio o unión temporal deberán acreditar la experiencia en forma proporcional a su participación dentro de la figura asociativa.

NOTA: Cuando la experiencia corresponda a contratos realizados en consorcio o unión

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

Página 47 de 87

☎ 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co

📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

temporal, la experiencia en valor será tomada de acuerdo al porcentaje que le correspondió en dicha figura asociativa, al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso.

Los proponentes sean personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales, deben indicar en el **“FORMATO RELACIÓN DE EXPERIENCIA MÍNIMA POR EL PROPONENTE”**, cuáles son los contratos registrados en el RUP que pretenden hacer valer para efectos de la acreditación de experiencia.

La verificación de experiencia total se efectuará únicamente con la información que se encuentre debidamente acreditada en el Certificado Registro único de Proponentes (RUP), así las cosas, si el proponente o alguno de sus integrantes refiere en el **“FORMATO RELACIÓN DE EXPERIENCIA MÍNIMA POR EL PROPONENTE”**, algún contrato que no se encuentre incluido en el certificado RUP, el mismo no será tenido en cuenta de conformidad con lo señalado en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007.

El **“FORMATO RELACIÓN DE EXPERIENCIA MÍNIMA POR EL PROPONENTE”**, deberá entregarse firmado por el proponente bien sea persona natural; por el Representante Legal de la empresa proponente si es persona jurídica; y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado por el representante legal elegido por los integrantes.

Cuando se encuentren contratos en la misma u otras entidades o empresas, o en un mismo período de tiempo, se tendrá en cuenta para efectos de la evaluación de la experiencia todo el valor certificado, sin importar que se superpongan los períodos de tiempo.

Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el **“FORMATO RELACIÓN DE EXPERIENCIA MÍNIMA POR EL PROPONENTE”** y la consagrada en el RUP, prevalecerá la información que conste en el Registro único de proponentes.

La Federación se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

El incumplimiento de la experiencia mínima requerida generará el rechazo de la propuesta.

Reglas sobre la experiencia

Cuando los proponentes participantes en el presente proceso de selección hayan hecho parte de algún consorcio o unión temporal que haya ejecutado el contrato, la certificación

para acreditar la experiencia obtenida en dicho contrato en términos de valor debe discriminar claramente el porcentaje de participación en el mismo; de no hacerlo, se dividirá el valor contratado por el número de integrantes del respectivo consorcio o unión temporal que ejecutó el contrato.

En cuanto a personas jurídicas extranjeras, la sumatoria de la experiencia específica se contará a partir de la fecha de constitución de la empresa (esta información será tomada del documento que acredite la existencia y representación legal de la empresa o del documento que permita corroborar tal información, expedido por el organismo y/o autoridad competente del país de origen de la misma).

A) CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LAS CERTIFICACIONES QUE ACREDITAN LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

En relación con las certificaciones que acreditan la experiencia, el proponente debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. No se tendrán en cuenta auto certificaciones, ni copias de minutas de contratos.
2. Las copias de contratos, referencias comerciales, etc., se aceptarán como documentos aclaratorios de las certificaciones de experiencia presentadas y no como documentos presentados para acreditar la información exigida en las mismas.
3. Todos los documentos otorgados en el exterior para acreditar lo dispuesto en este numeral, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en el artículo 251 del Código General del Proceso y el artículo 480 del Código de Comercio. Si se tratare de documentos expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente de la Apostille.
4. Será válida la acreditación de la experiencia certificada a través de subcontratos, siempre y cuando el oferente haya sido el subcontratista.
5. Para las certificaciones presentadas en moneda extranjera se calculará el valor a la Tasa Representativa del Mercado (TMR) vigente a la fecha de suscripción del contrato que se certifica.
6. El Comité evaluador designado se reserva el derecho de verificar la información que suministre el proponente.

En el caso de requerirse aclaraciones sobre los datos contenidos en las certificaciones, la Federación podrá solicitarlas al proponente por escrito.

B) DOCUMENTOS TÉCNICOS ADICIONALES.

El proponente deberá allegar con su propuesta los siguientes documentos:

El oferente deberá acreditar su calidad de Distribuidor Autorizado mediante certificado o carta vigente expedido por el fabricante. Dicho documento deberá estar dirigido expresamente a la Federación Colombiana de Municipios y haber sido emitido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta.

C) CUMPLIMIENTO DE FICHA TÉCNICA:

El proponente deberá declarar a través de la plataforma del SECOP II, que conoce, entiende y acepta dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas del Anexo 1 “Especificaciones Técnicas” que hacen parte integral del proceso y que son requeridos en el desarrollo de ejecución del contrato.

Para tal efecto, la entidad creará una pregunta binaria (sí/no) con la cual se entenderá la obligatoriedad en el cumplimiento de estas, en caso de adjudicación.

CAPACIDAD FINANCIERA – DOCUMENTOS FINANCIEROS

Conforme a lo establecido en el numeral 6.1, del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 la verificación de las condiciones del proponente se realizará a través del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual constituye plena prueba de la información financiera reportada.

La información financiera válida para el proceso será aquella suministrada por el proponente a la Cámara de Comercio con corte al 31 de diciembre del último año fiscal, y actualizada según lo dispuesto legalmente. La fecha de expedición del certificado no debe ser superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la oferta para la recepción de documentos nacionales y no mayor a sesenta (60) días anteriores a la fecha prevista para la recepción de documentos extranjeros.

A) INDICADORES FINANCIEROS

Variables Económicas

El costo de adquirir servidores para base de datos para la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la Función Pública Asignada se puede impactar por la variación en el tipo de cambio, la meta de inflación y los incrementos salariales

De acuerdo con la Encuesta Mensual de Expectativas Económicas (EME) realizado por el Banco de la República 8 al 10 de Septiembre del 2026, se proyecta un valor promedio del dólar de \$ 3.133,67 y \$3.235,89 a diciembre del presente año. Por su parte, la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente al 25 de septiembre de 2026, fecha de elaboración del presente estudio, es de **\$3.329,61**.



FUENTE: BANCO DE LA REPÚBLICA

www.banrep.gov.co/es/glosario/tasa-cambio-trm

Por su parte, respecto al salario mínimo para el año 2026 es de \$1.750.905 que representa un aumento frente al año inmediatamente anterior de 23%; para el año 2025 presentó un aumento del 9.53%. respecto al 2024

En la encuesta mensual de expectativas económicas de analistas económicos (EME) del Banco de la república del 8 al 10 de septiembre del 2026, indica un valor promedio de inflación anual a diciembre 2026 de 6.77%. Según el reporte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el último reporte de la inflación con corte a agosto del 2026 revelo que la variación mensual del IPC fue 0,39%, la variación del año corrido fue del 5.35% y la variación anual fue 6,24%.

Información agosto 2026

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variación mensual, año corrido y anual
Total nacional
2025 - 2026 (agosto)

IPC	Agosto					
	Variación mensual		Variación año corrido		Variación anual	
	2025	2026	2025	2026	2025	2026
IPC total	0,19	0,39	4,22	5,35	5,10	6,24

Fuente: DANE, IPC

Fuente: DANE, IPC.

En agosto de 2026 la variación mensual del IPC fue 0,39%, la variación año corrido fue 5,35% y la anual 6,24%.

[HTTPS://WWW.DANE.GOV.CO/INDEX.PHP/ESTADISTICAS-POR-TEMA/PRECIOS-Y-COSTOS/INDICE-DE-PRECIOS-AL-CONSUMIDOR-IPC/IPC-INFORMACION-TECNICA](https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica)

Información Financiera Utilizada

- Se tomó como información válida y suficiente los indicadores financieros publicados por la Superintendencia de Sociedades, disponibles en el portal: <https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/massivereports>; para el presente análisis se consideró la información reportada bajo los marcos normativos NIIF Plenas Individuales y NIIF PYMES Individuales, con corte al 31 de diciembre de 2025.
- Para la realización del análisis financiero, se consideraron exclusivamente las empresas que reportan información financiera a la Superintendencia de Sociedades y cuya actividad económica principal guarda relación con el objeto del contrato. Para este análisis se tomó como referencia el

Código CIIU: *G4651 - Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática.*
- Adicionalmente, se incluyó en el análisis la información del Registro Único de Proponentes (RUP) correspondiente al corte del 31 de diciembre de 2025, tomando como referencia tres (3) entidades, cuya información financiera se presenta a continuación:
- :

ANÁLISIS DEL SECTOR NIIF PLENAS ACTIVIDAD ECONÓMICA G4651 - Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática				
NUMERAL	4651	DB SYSTEM SAS	IT CROWD SAS	REDCOMPUTO LIMITADA
		31/12/2025	31/12/2025	31/12/2025
	Cifras expresadas en pesos	Cifras expresadas en pesos	Cifras expresadas en pesos	Cifras expresadas en pesos
CAPACIDAD FINANCIERA		G4651	G4651	G4651
Índice de Liquidez = Activo corriente / Pasivo Corriente	1,98	1,56	2,50	3,23
En este indicador se observa que la entidad analizada DB SYSTEM SAS, presenta un índice de liquidez inferior al de la actividad económica 4651, sin embargo este mayor a uno, las entidades IT CROWD SAS y REDCOMPUTO LIMITADA presentan un índice de liquidez superior al del mercado, lo cual indica que las empresas tienen la capacidad de responder a sus obligaciones en el corto plazo, dado que el valor de sus activos corrientes supera el de sus pasivos de corto plazo.		↓	●	●
Nivel de Endeudamiento = (Pasivo Total / Activo total) X 100	12,26%	56,67%	39,31%	45,45%
En este indicador se observa que las entidades tomadas como referencia en el análisis presentan un nivel de endeudamiento superior al de la actividad económica 4651 del mercado, sin embargo las (3) tres entidades cuentan con la capacidad de hacer frente a sus obligaciones con terceros.		↓	↓	↓
Capital de Trabajo = Activo corriente - Pasivo Corriente = Al 100% del valor del contrato		Cumple	No cumple	Cumple
En este indicador se observa que de las (3) tres entidades analizadas, (2) cuentan con un capital de trabajo equivalente al 100% del valor del contrato.				
Patrimonio = Activo - Pasivo = Al 100% del valor del contrato		Cumple	No cumple	Cumple
En este indicador se observa que de las (3) tres entidades analizadas, (2) cuentan con un patrimonio superior al valor del contrato, lo que evidencia una adecuada capacidad financiera para respaldar su ejecución.				
Rentabilidad del Activo = Utilidad Operacional/Activo Total	0,08	0,13	0,49	0,10
En este indicador se observa que las entidades tomadas como referencia en el análisis, presentan una rentabilidad del activo superior a la de la actividad económica 4651. Así mismo, dichas entidades registran una utilidad operacional positiva, lo que refleja una adecuada eficiencia en la generación de resultados a partir de sus activos.		●	●	●
Rentabilidad del Patrimonio = Utilidad Operacional/Patrimonio	0,14	0,31	0,80	0,17
En este indicador se observa que la entidades, tomadas como referencia en el análisis, presentan una rentabilidad del patrimonio superior a la de la actividad económica 4651. Así mismo las (3) tres entidades analizadas registran una utilidad operacional positiva, lo que evidencia una adecuada capacidad para generar resultados en el desarrollo de sus actividades.		●	●	●
DATOS FUENTE DEL CÁLCULO				
Activo Corriente	\$ 3.710.624.266	\$ 26.531.150.000	\$ 2.383.957.467	\$ 25.137.249.000
Activo Total	\$ 5.996.438.668	\$ 32.388.947.000	\$ 2.439.956.110	\$ 27.057.029.000
Pasivo Corriente	\$ 1.875.671.453	\$ 17.061.350.000	\$ 952.910.759	\$ 7.777.798.000
Pasivo Total	\$ 735.164.430	\$ 18.353.821.000	\$ 959.091.037	\$ 12.297.400.000
Patrimonio Total	\$ 3.385.602.785	\$ 14.035.126.000	\$ 1.480.864.973	\$ 14.759.629.000
Utilidad Operacional	\$ 475.291.966	\$ 4.282.818.000	\$ 1.186.842.912	\$ 2.581.387.000
Presupuesto Projectado (INCLUIDO IVA)	\$ 2.056.692.370	\$ 2.056.692.370	\$ 2.056.692.370	\$ 2.056.692.370
Notas:	Se tomó como información válida y suficiente los indicadores financieros reportados en la página de la Superintendencia de Sociedades, correspondientes a las cifras del año 2025. La información financiera de DB SYSTEM SAS, IT CROWD SAS y REDCOMPUTO LIMITADA, corresponde a la contenida en el Registro Único de Proponentes, con corte al 31 de diciembre de 2025			
Realizado por:	Martha Adriana García Rodríguez - Profesional Grupo Financiero			

Analizados los indicadores financieros de las entidades DB SYSTEM SAS, IT CROW SAS y REDCOMPUTO LIMITADA, frente a la información reportada por el Grupo 1 de preparadores de información financiera bajo los requerimientos de NIIF Plenas y correspondiente a la actividad económica CIU: G4651 - Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática, se puede inferir lo siguiente:

- **Índice de Liquidez** - se observa que la entidad analizada DB SYSTEM SAS, presenta un índice de liquidez inferior al de la actividad económica 4651, sin embargo, este mayor a uno, las entidades IT CROWD SAS y REDCOMPIUTO LIMITADA presentan un índice de liquidez superior al del mercado, lo cual indica que las empresas tienen la capacidad de responder a sus obligaciones en el corto plazo, dado que el valor de sus activos corrientes supera el de sus pasivos de corto plazo.
- **Nivel de Endeudamiento** - En este indicador se observa que las entidades DB SYSTEM SAS, IT CROWD SAS y REDCOMPIUTO LIMITADA, tomadas como referencia en el análisis presentan un nivel de endeudamiento superior al de la actividad económica 4651 del mercado, sin embargo, las (3) tres entidades cuentan con la capacidad de hacer frente a sus obligaciones con terceros.
- **Capital de Trabajo** – Se puede evidenciar en este indicador que de las (3) tres entidades analizadas, (2) cuentan con un capital de trabajo equivalente al 100% del valor del contrato.
- **Patrimonio** - Se observa que de las (3) tres entidades analizadas, (2) cuentan con un patrimonio superior al valor del contrato, lo que evidencia una adecuada capacidad financiera para respaldar su ejecución.
- **Rentabilidad del Activo** – Se evidencia que las entidades tomadas como referencia en el análisis, presentan una rentabilidad del activo superior a la de la actividad económica 4651. Así mismo, dichas entidades registran una utilidad operacional positiva, lo que refleja una adecuada eficiencia en la generación de resultados a partir de sus activos.
- **Rentabilidad del Patrimonio** - Se observa que las entidades DB SYSTEM SAS, IT CROWD SAS y REDCOMPIUTO LIMITADA tomadas como referencia en el análisis, presentan una rentabilidad del patrimonio superior a la de la actividad económica 4651. Así mismo las (3) tres entidades analizadas registran una utilidad operacional positiva, lo que evidencia una adecuada capacidad para generar resultados en el desarrollo de sus actividades.

ANÁLISIS DEL SECTOR NIIF PYMES ACTIVIDAD ECONÓMICA G4651 - Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática				
NUMERAL	4651	DB SYSTEM SAS	IT CROWD SAS	REDCOMPUTO LIMITADA
		31/12/2025	31/12/2025	31/12/2025
	Cifras expresadas en pesos	Cifras expresadas en pesos	Cifras expresadas en pesos	Cifras expresadas en pesos
CAPACIDAD FINANCIERA		G4651	G4651	G4651
Índice de Liquidez = Activo corriente / Pasivo Corriente	0,84	1,56	2,50	3,23
En este indicador se observa que las entidades DB SYSTEM SAS, IT CROWD SAS y REDCOMPUTO LIMITADA presentan un índice de liquidez superior al de la actividad económica 4651, siendo este mayor a uno, lo cual indica que las empresas tienen la capacidad de responder a sus obligaciones en el corto plazo, dado que el valor de sus activos corrientes supera el de sus pasivos de corto plazo.		●	●	●
Nivel de Endeudamiento = (Pasivo Total / Activo total) X 100	16,55%	56,67%	39,31%	45,45%
En este indicador se observa que las entidades tomadas como referencia en el análisis presentan un nivel de endeudamiento superior al de la actividad económica 4651 del mercado, sin embargo las (3) tres entidades cuentan con la capacidad de hacer frente a sus obligaciones con terceros.		↓	↓	↓
Capital de Trabajo = Activo corriente - Pasivo Corriente = Al 100% del valor del contrato		Cumple	No cumple	Cumple
En este indicador se observa que de las (3) tres entidades analizadas, (2) cuentan con un capital de trabajo equivalente al 100% del valor del contrato.				
Patrimonio = Activo - Pasivo = Al 100% del valor del contrato		Cumple	No cumple	Cumple
En este indicador se observa que de las (3) tres entidades analizadas, (2) cuentan con un patrimonio superior al valor del contrato, lo que evidencia una adecuada capacidad financiera para respaldar su ejecución.				
Rentabilidad del Activo = Utilidad Operacional/Activo Total	0,13	0,13	0,49	0,10
En este indicador se observa que la entidad IT CROWD SAS, presenta una rentabilidad del activo superior a la de la actividad económica analizada 4651, las entidades DB SYSTEM SAS y REDCOMPUTO LIMITADA, presentan una rentabilidad del activo inferior a la de la actividad analizada. Sin embargo dichas entidades registran una utilidad operacional positiva, lo que refleja una adecuada		↓	●	↓
Rentabilidad del Patrimonio = Utilidad Operacional/Patrimonio	0,35	0,31	0,80	0,17
En este indicador se observa que la entidad IT CROWD SAS, presenta una rentabilidad del patrimonio superior a la de la actividad económica analizada 4651, las entidades DB SYSTEM SAS y REDCOMPUTO LIMITADA, presentan una rentabilidad del patrimonio inferior a la de la actividad analizada. Sin embargo dichas entidades registran una utilidad operacional positiva, lo que evidencia		↓	●	↓
DATOS FUENTE DEL CÁLCULO				
Activo Corriente	\$ 1.579.941.898	\$ 26.531.150.000	\$ 2.383.957.467	\$ 25.137.249.000
Activo Total	\$ 1.883.549.230	\$ 32.388.947.000	\$ 2.439.956.110	\$ 27.057.029.000
Pasivo Corriente	\$ 1.883.549.230	\$ 17.061.350.000	\$ 952.910.759	\$ 7.777.798.000
Pasivo Total	\$ 311.780.630	\$ 18.353.821.000	\$ 959.091.037	\$ 12.297.400.000
Patrimonio Total	\$ 716.778.825	\$ 14.035.126.000	\$ 1.480.864.973	\$ 14.759.629.000
Utilidad Operacional	\$ 251.034.279	\$ 4.282.818.000	\$ 1.186.842.912	\$ 2.581.387.000
Presupuesto Proyectado (INCLUIDO IVA)	\$ 2.056.692.370	\$ 2.056.692.370	\$ 2.056.692.370	\$ 2.056.692.370
Notas:	Se tomó como información válida y suficiente los indicadores financieros reportados en la página de la Superintendencia de Sociedades, correspondientes a las cifras del año 2025. La información financiera de DB SYSTEM SAS, IT CROWD SAS y REDCOMPUTO LIMITADA, corresponde a la contenida en el Registro Único de Proponentes, con corte al 31 de diciembre de 2025			
Realizado por:	Marcela del Rocio Avila Puentes- Profesional Grupo Financiero			

Analizados los indicadores financieros de entidades DB SYSTEM SAS, IT CROW SAS y REDCOMPUTO LIMITADA, frente a la información reportada por el Grupo 2 de preparadores de información financiera bajo los requerimientos de NIIF para Pymes, correspondientes a la actividad económica CIU **N7911** - *Actividades de las agencias de viaje*, se puede inferir lo siguiente:

- **Índice de Liquidez** - En este indicador se observa que las entidades DB SYSTEM SAS, IT CROWD SAS y REDCOMPUTO LIMITADA presentan un índice de liquidez superior al de la actividad económica 4651, siendo este mayor a uno, lo cual indica que las empresas tienen la capacidad de responder a sus obligaciones en el corto plazo, dado que el valor de sus activos corrientes supera el de sus pasivos de corto plazo.
- **Nivel de Endeudamiento** – Se observa que las entidades tomadas como referencia en el análisis presentan un nivel de endeudamiento superior al de la actividad económica 4651 del mercado, sin embargo, las (3) tres entidades cuentan con la capacidad de hacer frente a sus obligaciones con tercero.
- **Capital de Trabajo** – En este indicador se observa que de las (3) tres entidades analizadas, (2) cuentan con un capital de trabajo equivalente al 100% del valor del contrato.
- **Patrimonio** - Se observa que de las (3) tres entidades analizadas, (2) cuentan con un patrimonio superior al valor del contrato, lo que evidencia una adecuada capacidad financiera para respaldar su ejecución.
- **Rentabilidad del Activo** – Se evidencia en este indicador que la entidad IT CROWD SAS, presenta una rentabilidad del activo superior a la de la actividad económica analizada 4651, las entidades DB SYSTEM SAS y REDCOMPUTO LIMITADA, presentan una rentabilidad del activo inferior a la de la actividad analizada. Sin embargo, dichas entidades registran una utilidad operacional positiva, lo que refleja una adecuada eficiencia en la generación de resultados a partir de sus activos.
- **Rentabilidad del Patrimonio** - En cuanto a la rentabilidad del e observa que la entidad IT CROWD SAS, presenta una rentabilidad del patrimonio superior a la de la actividad económica analizada 4651, las entidades DB SYSTEM SAS y REDCOMPUTO LIMITADA, presentan una rentabilidad del patrimonio inferior a la de la actividad analizada. Sin embargo, dichas entidades registran una utilidad operacional positiva, lo que evidencia una adecuada capacidad para generar resultados en el desarrollo de sus actividades.

Con base en la información financiera analizada de las entidades DB SYSTEM SAS, IT CROW SAS y REDCOMPUTO LIMITADA, se concluye que, frente a los dos grupos de preparadores de información financiera (Grupo 1: NIIF Plenas y Grupo 2: NIIF para Pymes) que reportan en la actividad CIU 4651, las entidades presentan indicadores financieros en línea con los promedios del sector, reflejando una situación financiera estable y solvente.

Finalmente, se determinaron los indicadores de capacidad financiera y organizacional como se detalla a continuación:

CAPACIDAD FINANCIERA

Conforme a lo establecido en el numeral 6.1, del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 la verificación de las condiciones del proponente se realizará a través del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual constituye plena prueba de la información financiera reportada.

La información financiera válida para el proceso será aquella suministrada por el proponente a la Cámara de Comercio con corte al 31 de diciembre del último año fiscal, y actualizada según lo dispuesto legalmente. La fecha de expedición del certificado no debe ser superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la oferta para la recepción de documentos nacionales y no mayor a sesenta (60) días anteriores a la fecha prevista para la recepción de documentos extranjeros.

Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, se deben cumplir los siguientes indicadores:

INDICADORES FINANCIEROS

- **ÍNDICE DE LIQUIDEZ:** Se evaluará con la siguiente razón y deberá ser igual o mayor a 1,10
Así:

$$IL = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

Dónde:

IL= índice de liquidez

AC= Activo Corriente

PC= Pasivo Corriente

IL= mayor o igual a 1,10

En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, este indicador será el resultado de la suma de los activos corrientes de cada integrante multiplicado por su porcentaje de participación dividido entre la suma de los pasivos corrientes de cada integrante, multiplicado por su porcentaje de participación.

$$IL = \frac{(AC\ 1 * \% \text{ de participación}) + (AC\ 2 * \% \text{ de participación}) \dots}{(PC\ 1 * \% \text{ de participación}) + (PC\ 2 * \% \text{ de participación}) \dots}$$

IL= mayor o igual a 1,10

- INDICADOR DE ENDEUDAMIENTO

$$ET = \frac{\text{PASIVO TOTAL}}{\text{ACTIVO TOTAL}} \times 100 = \text{Hasta el 73\%}$$

Dónde:

ET= Endeudamiento Total

En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, este indicador será el resultado de la suma de los pasivos de cada integrante multiplicado por su porcentaje de participación dividido entre la suma de los activos totales de cada integrante, multiplicado por su porcentaje de participación.

$$\text{Endeudamiento} = \frac{(PT1 * \% \text{ de participación} * 100) + (PT2 * \% \text{ de participación} * 100)}{(AT1 * \% \text{ de participación}) + (AT2 * \% \text{ de participación}) \dots}$$

Endeudamiento = hasta el 73%

- PATRIMONIO

Para los efectos aquí previstos se entiende por patrimonio neto la diferencia entre activos y pasivos, entendiendo los primeros, como bienes y derechos ciertos en capacidad de generar beneficios económicos futuros, y los segundos, como las obligaciones reales frente a terceros de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

El oferente deberá acreditar una capacidad patrimonial mínima que compruebe su posibilidad real de asumir el costo que le representa la ejecución del contrato.

Patrimonio = (Activo total – Pasivo total) igual o mayor al 100% del presupuesto oficial asignado al proceso.

Para el caso de las uniones temporales o consorcios, el indicador será el resultado de la sumatoria del patrimonio de cada integrante multiplicado por su porcentaje de participación.

- CAPITAL DE TRABAJO

Capital de trabajo = Activo Corriente - Pasivo Corriente = igual o mayor al 70% del presupuesto oficial asignado al proceso.

Para el caso de las uniones temporales o consorcios, el indicador será el resultado de la sumatoria del capital de trabajo de cada integrante multiplicado por su porcentaje de participación.

- RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

$$RCI = \frac{\text{UTILIDAD OPERACIONAL}}{\text{GASTOS DE INTERESES}}$$

Dónde:

RCI= Cobertura de Intereses, mayor o igual a 1

UP= Utilidad Operacional

GI= Gastos de Intereses

$$IL = \frac{(UP\ 1 * \% \text{ de participación}) + (UP\ 2 * \% \text{ de participación}) \dots}{(GF\ 1 * \% \text{ de participación}) + (GF\ 2 * \% \text{ de participación}) \dots}$$

RCI = mayor o igual a 1

Nota: Para los proponentes cuyo gasto de intereses sea igual a cero (\$0), no será necesario calcular el indicador de razón de cobertura de intereses, ya que su resultado es indeterminado. En este caso, la Entidad habilitará al proponente frente al indicador de razón de cobertura de intereses, si su utilidad operacional es positiva, en caso contrario no será habilitado.

La FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS se reserva el derecho de solicitar documentos aclaratorios a los solicitados y de verificar la información suministrada por el proponente.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, los indicadores que miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado son la rentabilidad del patrimonio y la rentabilidad del activo.

La capacidad de organización del proponente nacional o extranjero con domicilio o sucursal en Colombia deberá ser:

Rentabilidad del Patrimonio

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO = UTILIDAD OPERACIONAL / PATRIMONIO = igual o superior a 0,06

Rentabilidad del Activo

RENTABILIDAD DEL ACTIVO = UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL = igual o superior a 0,02

Las propuestas presentadas bajo la modalidad de consorcio o unión temporal deberán anexar la documentación solicitada para todos y cada uno de sus miembros, para el cálculo de indicadores de capacidad organizacional se tomará de la siguiente forma:

Indicador

$$= \frac{(\text{Componente 1 indicador} * \% \text{ de participación}) + (\text{Componente 1 indicador} * \% \text{ de participación}) \dots}{(\text{Componente 2 indicador} * \% \text{ de participación}) + (\text{Componente 2 indicador} * \% \text{ de participación}) \dots}$$

El proponente extranjero debe adjuntar certificación del revisor fiscal o contador público, según corresponda, donde acrediten los indicadores financieros y organizacionales del último año fiscal. Para la verificación de esta documentación se tendrá en cuenta los requisitos de validez de los documentos otorgados en el exterior.

En relación con las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia para verificar la organización operacional exigida en el presente numeral, el proponente extranjero debe adjuntar certificación del revisor fiscal o contador público, según corresponda,

donde, acrediten los indicadores financieros y organizacionales del último año fiscal. Para la verificación de esta documentación se tendrá en cuenta los requisitos de validez de los documentos otorgados en el exterior.

La Federación Colombiana de Municipios se reserva el derecho de solicitar documentos aclaratorios a los solicitados y de verificar la información suministrada por el proponente.

IV. FACTORES DE EVALUACIÓN

El proponente deberá diligenciar directamente en la Plataforma SECOP II el valor de su oferta económica inicial, en la casilla del Sobre 2 - Económico

Así mismo, EL VALOR de la oferta inicial de precio no debe exceder el presupuesto oficial del proceso, de acuerdo con el estudio de mercado adelantado.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los costos directos, indirectos, impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para el suministro, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en el presente complemento de Pliego de Condiciones.

Los precios consignados por el proponente deben estar relacionados estrictamente con las especificaciones de los pliegos de condiciones, en tal sentido, no se aceptarán precios de especificaciones distintas a las que allí se describen.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 numeral 2 del Decreto 1082 de 2015; el PRECIO de los bienes y servicios a adquirir en este proceso NO ESTÁ REGULADO.

PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

Teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el Comité Evaluador previo al momento de adjudicar, si considera que el menor precio ofrecido para el presente proceso de selección, resulta artificialmente bajo, realizará el procedimiento descrito en dicho artículo, para lo cual requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor ofertado y, con base en las mismas y la información que tenga a su alcance, el Comité Evaluador recomendará al ordenador del gasto la decisión a adoptar, con el fin de garantizar que los precios ofertados no afecten la calidad y cumplimiento del contrato.

En cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.2.4 y 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto No. 1082 de 2015, cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el Comité Evaluador, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones. Dicho procedimiento puede ser aplicado desde el momento de la apertura de la propuesta económica, antes de iniciar el procedimiento en la subasta.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente.

En caso de que se rechace la oferta, la entidad podrá optar de manera motivada por adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio o por declarar desierto el proceso. Para efectos de la subasta inversa, la entidad acata los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente, en la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en proceso de contratación, versión G-MOAB-01 así:

1. Comparar el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal. La verificación de las ofertas artificialmente bajas puede sustentarse en información adicional a la utilizada en el Estudio del Sector, como precios del mercado y otros factores económicos relevantes.
 2. Solicitar explicaciones a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal.
 3. Analizar la información remitida por el proponente y considerar el rechazo de las ofertas que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en la sección en la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en proceso de contratación versión CCE-EICP-GI-27
- Versión: 01 Fecha: 16-12-2024

En la oferta inicial se debe tener en cuenta lo siguiente:

NOTA 1: LOS VALORES DE CADA UNO DE LOS BIENES/ SERVICIOS OFERTADOS DEBERÁN SER EN PESOS COLOMBIANOS.

NOTA 2: LA PROPUESTA ECONÓMICA DEBERÁ SER PRESENTADA EN MEDIO MAGNETICO A TRAVÉS DEL PORTAL DE CONTRATACION SECOP II.

• SUBASTA Y ADJUDICACIÓN

El proponente deberá tener en cuenta para la configuración de su oferta económica y el cálculo de los lances, que los ítems se encuentran agrupados por rubros presupuestales, por lo cual, la oferta económica presentada, no podrá superar el valor del presupuesto oficial, incluido todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021 que modificó el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, hay lugar a celebrar subasta inversa siempre

que haya como mínimo dos (2) oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplan con la ficha técnica. En este caso, y presentándose un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y se encuentre habilitado, la Entidad podrá adjudicarle el contrato, siempre que el valor de la oferta presentada sea igual o inferior a la disponibilidad presupuestal prevista para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

En la presente convocatoria se adelantará la audiencia de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA bajo las siguientes reglas:

PROCEDIMIENTO. - APERTURA DEL SOBRE DOS (2) - PROPUESTA ECONÓMICA

- a) Se podrá subsanar las propuestas hasta 1 hora antes de dar inicio a la subasta.
- b) Se publicará por mensaje en el SECOP la lista de oferentes habilitados, antes de iniciar la subasta.
- c) De conformidad con lo establecido en el cronograma del presente proceso de Subasta Inversa, llegada la fecha y hora se procederá con la apertura del sobre que contiene la oferta económica de los oferentes habilitados.
- d) Previo a la apertura del sobre Económico, se procederá a admitir solo las ofertas que cumplieron con los requisitos habilitantes y técnicos exigidos en el Proceso, es decir aquellos que fueron HABILITADOS según el informe de verificación de las propuestas, de conformidad con el procedimiento establecido en la *“GUÍA SOBRE EL USO DEL SECOP II – PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN: SUBASTA ELECTRÓNICA CCE-SEC-GI-15 V1. 22/04/2022”* de Colombia Compra Eficiente.
- e) Una vez descriptada la información contentiva de la(s) oferta(s) económica(s) iniciales de precio de las propuestas HABILITADAS, será(n) puesta(s) a disposición del Comité Evaluador designado para el proceso de selección, quien verificará el cumplimiento de que la propuesta esté diligenciada en el ítem requerido; que el valor unitario incluido IVA (en caso que aplique) no supere el precio máximo a pagar por la Entidad y que la sumatoria de estos no supere el valor del presupuesto oficial estimado, así como las condiciones indicadas en el presente documento y particulares de la oferta económica en cada proceso.
- f) Realizada esta verificación, se dará paso a la admisión o no de las propuestas económicas iniciales de precio presentadas, a través de la plataforma SECOP II.
- g) De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 si en el proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con las especificaciones técnicas y se encuentre habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente siempre y cuando la oferta económica inicial de precio cumpla con las condiciones establecidas y no incurra en causal de rechazo, caso en el cual no habrá lugar a subasta inversa.

INICIO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

La subasta inversa electrónica iniciará con los proponentes que resulten habilitados en el momento estimado. Los proponentes deben verificar en la plataforma el cronograma y sus modificaciones.

DURACIÓN DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

La subasta inversa electrónica tendrá una duración de QUINCE (15) minutos.

- **MARGEN MÍNIMO DE MEJORA**

El valor mínimo de los lances será por el porcentaje de descuento establecido, correspondiente al **TRES POR CIENTO (3%)**.

- **MECANISMOS DE SEGURIDAD**

En la subasta inversa electrónica se utilizarán los mecanismos de seguridad que brinda la plataforma electrónica SECOP II para el intercambio de datos, envío de ofertas y comunicaciones que son los establecidos por Colombia Compra Eficiente en la *“GUÍA SOBRE EL USO DEL SECOP II – PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN: SUBASTA ELECTRÓNICA CCE-SEC-GI-15 V1. 22/04/2022”*.

Los proponentes que participen en la subasta inversa electrónica sólo podrán enviar sus lances a través de los canales digitales y utilizando los mecanismos de seguridad señalados en el SECOP II.

Queda prohibido enviar cualquier tipo de información durante el proceso por un medio diferente, salvo que se presenten fallas tecnológicas con la plataforma SECOP II.

- **VALIDÉZ DE LOS LANCES**

- a) Los lances serán válidos si respetan o superan el margen mínimo de mejora de la propuesta indicado en la presente reglas de participación.
- b) El proponente aplicará el margen respecto del último lance durante la subasta inversa electrónica.
- c) Cuando se trate del primer lance de cada proponente, este deberá tener en cuenta el valor inicial de la subasta inversa electrónica.
- d) Es de observar que la plataforma transaccional controla el margen mínimo configurado por la Entidad Estatal desde el primer lance que realice cada uno de los proponentes, éste entendido como el porcentaje o valor mínimo que un proponente aplica en un evento de subasta inversa con respecto al total del último lance válido con respecto al último lance válido.

I SECOP II informa en tiempo real el valor del mejor lance, permitiendo a los proponentes conocer en línea el último lance realizado durante el evento de subasta, sin identificar el oferente que lo presenta. De igual forma, el proponente que no cumpla con el margen mínimo establecido por la Entidad Estatal, SECOP II no le permitirá presentar el lance hasta que este sea válido conforme a las reglas del proceso.

NOTA: Por favor tener en cuenta el número del porcentaje a realizar toda vez que de indicar un porcentaje no adecuado o inválido como por ejemplo 0%, bloqueará el desarrollo de la

subasta y procederá a cerrar dicho proceso de subasta, sin que la entidad pueda actuar respecto a la misma de acuerdo con la operatividad de la plataforma, por lo anterior es importante que valide el porcentaje a ofertar en cada lance. Por lo anterior se tomará para efectos de adjudicación el ultimo lance valido en caso de que esto suceda.

INFORMACIÓN SOBRE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

La Subasta Electrónica consistirá en la puja dinámica efectuada a través del Portal Único de Contratación Pública <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, mediante la cual los proponentes de manera electrónica realizarán sus lances con reducción sucesiva del precio previo consolidado, de acuerdo con la menor oferta realizada por los proponentes habilitados durante el tiempo que haya sido establecido en la plataforma Secop II. Se realizará de acuerdo con la configuración establecida en la plataforma transaccional de Colombia Compra Eficiente SECOP II y la guía “Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II La Entidad a través de la plataforma SECOP II, informará sobre la realización de la Subasta Electrónica el día y hora definido de conformidad con el cronograma del proceso establecido en la plataforma.

Los oferentes habilitados podrán acceder a la subasta desde su cuenta de proveedor de SECOP II.

El precio de arranque de la subasta inversa electrónica será el menor de los precios ofrecidos por los oferentes que resulten habilitados para participar en el evento. El evento de subasta permite al oferente conocer el valor de sus ofertas y la posición frente a los demás oferentes.

Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance. Para que sea válido, cada lance deberá reflejar el margen mínimo de mejora de oferta respecto de su último lance anterior.

Es importante tener en cuenta que el proponente deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo respecto de su último lance. Lo anterior sin perjuicio de que el Proponente establezca realizar un lance por un margen mayor. Si un proponente al realizar un lance no respeta el margen mínimo la plataforma inmediatamente le impedirá realizar el mismo, lo anterior en virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Si en el curso de la subasta electrónica dos o más proponentes presentan una postura del mismo valor, SECOP II tendrá la capacidad de establecer cuál proponente envió cronológicamente primero dicha postura. De igual manera, si dos o más oferentes resultaran en la posición número uno (1) con lances exactamente iguales se aplicará el criterio de desempate establecidos en el presente documento. En el evento en que el proponente no haga nuevas posturas de precio durante el certamen, el precio ofertado en el último lance válido se considerará como su propuesta definitiva.

FALLAS TÉCNICAS DURANTE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015, si en el curso de la subasta electrónica se presentan fallas técnicas comprobadas que impidan a los oferentes realizar sus lances, la subasta será suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada a la Federación Colombiana de Municipios dará reinicio al evento de subasta en las condiciones y fechas que establezca a la Federación Colombiana de Municipios y que serán comunicadas a los proponentes habilitados mediante mensaje público. Así mismo y de conformidad con la citada norma anteriormente, “(...) si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y a la Federación Colombiana de Municipios entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma”, salvo que logre conectarse antes de la terminación de la subasta, entendiendo que su propuesta económica está constituida por la oferta inicial de precio o por el último lance que realizó mientras estuvo conectado a la plataforma SECOP II en el desarrollo de la Subasta.

Se presumirá que la falla es imputable al proveedor cuando la ausencia de conexión no esté afectando a todos los proponentes del proceso.

SOPORTE TÉCNICO DURANTE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

En caso de necesitar soporte técnico, los participantes en la subasta inversa electrónica deberán comunicarse con la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente, solicitando el soporte y deberán notificar a la Federación Colombiana de Municipios, a través de mensaje público en la plataforma SECOP II.

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

El oferente deberá cumplir con los requisitos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021) En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Federación Colombiana de Municipios utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional, así:

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Persona Natural: Documento de identificación y registro mercantil en caso que aplique.	Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros; lo cual deberá ser

	Persona Jurídica: Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Proponentes Plurales: Acta de constitución en que se constante participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso que aplique (Ley 816 de 2003, Artículo 1 Parágrafo: Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.)	demostrado a través del certificado de existencia y representación, o para el caso de personas plurales mediante acta de constitución en que se constate la participación. Se considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se enmarquen en lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Mujer cabeza de familia: Declaración ante notario y copia de documento de identidad (artículo 2 Ley 82 de 1993). Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: Medida de protección expedida por la autoridad competente en decisión motivada – Comisaría de familia, Juez, Autoridad indígena, junto con copia de documento de identidad de la víctima - No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008) Persona Jurídica: Participación se puede acreditar con certificado	De no concurrir el primer criterio de desempate, se preferirá la propuesta presentada por madre cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

	de representante legal o revisor fiscal en los casos en que se esté obligado a tenerlo, en la que conste que mas del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente se deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen, aportando copia del documento de identidad de cada una de ellas. Proponente plural: en caso de persona natural, acreditar que más del 50 por ciento son mujeres sobre las cuales recae alguna de las condiciones señaladas; si se trata de persona jurídica, deberá acreditarse que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga una de las condiciones ya mencionadas. Nota 1: Las expresiones “participe o participen”, “debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo, (...) no basta con que una mujer cabeza de familia o víctima de violencia intrafamiliar esté vinculada laboralmente o prestando un servicio, para asumir que está <<participando>>. (...) En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta de personal a mujeres que reúnan dicha condición, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación -tratándose de personas jurídicas- o del documento de constitución de proponente plural. (Concepto C-026-2021 Colombia Compra Eficiente)	
--	---	--

	Nota 2: El oferente deberá aportar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, dado a que los documentos incorporan datos sensibles	
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	Proponente singular: Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. (Ley 361 de 1997, Artículo 24) (Aplicativo SUIT) Proponente Plural: Aportar acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros; junto con la certificación emitida por el Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre en la que se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. Nota 1: Para la acreditación del criterio de desempate número 3, el proponente singular o los integrantes de los proponentes plurales deberán presentar certificado vigente expedido por la oficina del Ministerio de Trabajo de la respectiva zona vigente al momento del cierre, en el que conste que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Nota 2: En este caso el oferente, en los términos del párrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con	De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

	un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato	
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	El proponente singular y los integrantes del proponente plural deberán aportar certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, de la vinculación laboral en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, así como copia de los correspondientes contratos de trabajo o prestación de servicios y copia de las cédulas de ciudadanía. La certificación anterior debe acreditar también que las personas mayores hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. Nota: La expresión “personas mayores” de debe entender que la norma se refiere al <<adulto mayor>>, de acuerdo con la definición que señala el artículo 3 de la Ley 1251 de 2008, como “(...) <i>aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más</i>”. Dado el caso en que el contrato público haya sido obtenido con ocasión a esta forma de	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación)

	desempate, el empleador deberá mantener el mismo porcentaje de adultos mayores trabajadores al interior de la empresa durante la vigencia de ejecución del contrato. <i>La proporción (%Porcentaje) se determinará dividiendo el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, entre el número total de trabajadores de la planta de personal, certificados por cada uno de los proponentes y el resultado se multiplicará por cien (100).</i> <i>Para el caso de los proponentes plurales se definirá para cada uno de sus integrantes la proporción de conformidad con la fórmula anterior, afectándola por el porcentaje de participación de cada integrante y sumando su resultado.</i>	
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.	El proponente singular o plural deberá aportar certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, de la vinculación de por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas, y la certificación por trabajador que expida el Ministerio del Interior, autoridad encargada de certificar la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas. (Decreto 2893 de 2011, Artículo 13, 14) Adicionalmente, para proponentes plurales, este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proveedor plural.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación).

	Nota: Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas; el oferente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	El oferente deberá acreditar alguno de los siguientes documentos: • Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina del Alto Comisionado para la Paz • Certificación expedida por el Comité Operativo para la dejación de las armas-CODA, de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. (Decreto 4138 de 2011) respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, además de copia de documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. Personas Jurídicas: Certificación de representante legal o revisor fiscal en que se determine que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación, además de alguno de los certificados anteriores, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

	Proponente Plural: acta de constitución en que se pueda corroborar la participación de sus miembros, y éstos acrediten la condición mediante alguno de los documentos señalados. Nota 1: Las expresiones “participe o participen”, “debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo. En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta de personal que reúnan la condición de este criterio, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación -tratándose de personas jurídicas- o del documento de constitución de proponente plural. Nota 2: Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El oferente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente	Proponente Plural: Certificación de proponente, acompañado de acta de constitución en que se evidencie la participación, y documento idóneo individual que acredite la condición de madre cabeza de familia, persona en proceso de reincorporación o reintegración. Persona Jurídica integrante: Certificado expedido por representante legal o revisor fiscal,	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de

plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	junto con documento idóneo individual en que se acredite la condición de madre cabeza de familia, persona en proceso de reincorporación o reintegración. En todo caso, se tendrá en cuenta la forma de acreditación expuesta en los criterios anteriores relacionados.	por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínima el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Mipyme: Certificado expedido por el representante legal y revisor fiscal, en caso de estar obligado a tenerlo, o contador, en el cual conste que el oferente tiene el tamaño empresarial establecido en el Decreto 957 de 2019 Cooperativa y Asociación Mutua: Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de su domicilio principal (Artículo 63, Ley 454 de 1998. Artículo 146 del Decreto 19 de 2012) Proponente Plural: Cada uno de los integrantes deberá acreditar una de las condiciones señaladas en el inciso anterior.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	Acta de constitución del proponente plural en que se evidencie la participación y se acrediten bajo los siguientes criterios: Micro y/o pequeñas empresas: Certificado expedido por el representante legal y revisor fiscal, en caso de estar obligado a tenerlo, o contador, en el cual conste que el oferente tiene el	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

	tamaño empresarial establecido en el Decreto 957 de 2019 Cooperativas o asociaciones mutuales: Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de su domicilio principal (Artículo 63, Ley 454 de 1998. Artículo 146 del Decreto 19 de 2012) Tratándose de oferentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.	
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutal que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutal aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutal ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	Pagos a proveedores: Certificación del representante legal y/o revisor fiscal, en los casos que esté obligado a tenerlo, del proponente, junto con estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior en que se pueda evidenciar dicha información, junto con certificado de que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o asociaciones mutuales. Proponente plural: Certificación del proponente junto con acta de constitución y certificaciones enunciadas en ítems anteriores mediante las cuales se acredita la condición de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutal.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta del oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYrVIES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutal que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutal aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutal ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018. Corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de acreditar su existencia (artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019) Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento Mipymes, se debe tener en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 957 de 2019	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
12. Preferir las empresas que acrediten jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF	Para el efecto, el proponente deberá allegar: a. Documento expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el cual se evidencie el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley 2479 de 2025. b. Para proponentes plurales: Declaración bajo la gravedad de juramento expedida por el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, en el cual se acredite que el proponente se encuentra inmerso en el postulado B, esto es: de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.	Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

	Declaración bajo la gravedad de juramento expedida por el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, en el cual se acredite que el proponente se encuentra inmerso en el postulado C, esto es: la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. En todo caso se deberá remitir el documento relacionado en el literal a del presente numeral. Nota 1: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de los jóvenes egresados del ICBF, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. En todo caso se deberá remitir el documento relacionado en el literal a del presente numeral. Nota 2: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de los jóvenes egresados del ICBF, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para	
--	---	--

	el otorgamiento del criterio de desempate.	
13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	De acuerdo con Nota 6.	Finalmente, y de no concurrir los criterios de desempate anteriores, se utilizará un método aleatorio para seleccionar el oferente, el cual se regirá por la siguiente regla: En caso de que el empate continúe la Federación Colombiana de Municipios, con el fin de garantizar los principios de selección objetiva y transparencia, procederá a realizar el respectivo desempate a través de un sorteo, a través de acto público, así: Se dispondrá de una bolsa oscura, la cual será exhibida a todos los asistentes a la audiencia, para que verifiquen que ésta se encuentra en perfectas condiciones y totalmente vacía. Sobre la mesa en hilera habrá tantas papeletas como empatados haya, las cuales se mostrarán a los asistentes en la audiencia. A medida que se va leyendo el nombre contenido en cada una de las papeletas, se van introduciendo en la bolsa oscura, previa verificación que está se encuentra vacía, determinando el número de papeletas participantes. Uno de los miembros del comité asesor designado, sacará de la bolsa oscura 1 papeleta que determinará el nombre del oferente a quien le será adjudicado el contrato.

		De todo lo anterior, se levantará acta, y será publicada en el portal de la Federación, y en el portal único de contratación. El oferente favorecido en el sorteo respectivo no puede ceder o transferir a persona alguna su derecho a suscribir contrato.
NOTA 1. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.		
NOTA 2. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.		
NOTA 3. La condición de Mipyme se acreditará con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.		
NOTA 4. Para los efectos previstos en este numeral se entiende que la experiencia acreditada en la oferta corresponde al cómputo total de la experiencia mínima habilitante y la experiencia adicional aportada objeto de ponderación, en los casos en que aplique.		
NOTA 5. - La entidad ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la plataforma SECOP. Una vez ordenados, la entidad le asigna un número entero a cada uno de éstos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1. - Seguidamente, la entidad debe tomar la parte entera (número de la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre del plazo para presentar propuestas. La entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final. - Realizados los cálculos, la entidad seleccionará al proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la entidad seleccionará al proponente con el mayor número asignado. Ejemplos: 3 proponentes empatados (A, B y C) + TRM 3.150,15 - Se organizan en orden alfabético y se asigna un número: A=1, B=2, C=3		

- Se toma el número entero de la TRM y se divide en la cantidad de proponentes empatados: $3.150 / 3 = 1.050$, debido a que el número no genera residuo por generarse un resultado cerrado debido a que 3.150.
- Se concluye, según las reglas, que al ser el residuo cero (o) se seleccionará a la propuesta con el número asignado más alto, en este caso la propuesta presentada por C.

Ejemplo con número residuo.

- 6 proponentes empatados (A,B,C,D,E y F) + TRM 3.640,20
- Se organizan en orden alfabético y se asigna un número: A=1, B=2, C=3, D=4, E=5 y F=6
- Se toma el número entero de la TRM y se divide en la cantidad de proponentes empatados: $3.640 / 6 = 606,6$
- Debido a que el resultado genera decimales, se buscará el número residuo multiplicando el número entero del resultado por la cantidad de propuestas: $606 \times 6 = 3.636$.
- Lo anterior significa que el resultado de $3.640 / 6$ es 606 con un **residuo** de 4 porque entre 3.636 y 3.640 existe esa diferencia de 4.
- Se seleccionará al proponente que comparta el número residuo con el asignado inicialmente, para este caso el proponente D.

El proponente deberá diligenciar los formatos que se señalan para acreditar los factores de desempate (Revisar el apartado de Anexos de este Pliego) y allegar los documentos que allí se establecen, con el fin de aplicar los criterios, si hay lugar.

NOTA: Con el fin de dar cumplimiento a la protección del derecho a la intimidad en virtud de los factores de desempate, los proponentes deberán tener en cuenta el ANEXO DE AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES dispuesto en el presente Pliego de Condiciones, así como el cuestionario dispuesto en el SECOP, con el fin de que los documentos con datos sensibles sean cargados en la plataforma en una sección específica, en la cual la entidad evaluará su confidencialidad; por lo que la Federación Colombiana de Municipios, hace un llamado a los proponentes atener especial consideración con la aplicación de la normativa vigente respecto al tratamiento de datos personales sensibles, al momento de configurar y presentar su oferta.

V. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

OBJETO DEL CONTRATO: *Adquirir servidores para base de datos para la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada.*

FORMA DE PAGO Y TIPO DE REMUNERACIÓN:

La Federación Colombiana de Municipios cancelará el valor total del contrato, así:

El valor del contrato será pagado por la Federación Colombiana de Municipios al Contratista en un solo pago, una vez el supervisor del contrato recibe los bienes, certificación del licenciamiento y soporte contratado de los equipos tecnológica por un año, adquirida por la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectuar cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar:

1. Informe del cumplimiento del objeto del contrato.
2. Realizar la entrega del 100% de los equipos a la Federación Colombiana de Municipios en sus instalaciones posterior a firma del contrato y máximo hasta el 15 de diciembre de 2026.
3. Cuenta de cobro y/o factura de venta electrónica de acuerdo con las responsabilidades tributarias del contratista.
4. Planilla de pago del Sistema Seguridad Social Integral en Salud, pensiones y riesgos laborales para personas naturales o Certificación de paz y salvo de aportes a salud, pensión y parafiscales de los últimos 6 meses, para las personas jurídicas, debidamente firmado por el Representante Legal o Revisor Fiscal, según el caso.
5. Formato de deducible de intereses de vivienda.
6. Formato de ingresos y responsabilidad ante el IVA.
7. Para el último pago informe final de la ejecución del contrato.
8. RUT.
9. RIT.
10. Certificado de la cuenta bancaria.
11. Las demás que sean necesarias, dependiendo de la tipología contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se consignarán en la cuenta de ahorros o corriente que por escrito señaló el contratista en la cuenta de cobro, en caso de que el beneficiario sea diferente al titular, el contratista deberá manifestarlo por escrito, anexando la certificación bancaria.

PARÁGRAFO TERCERO. El monto total pagado no podrá exceder el valor total del contrato. Todos los pagos estarán sujetos a la programación y disponibilidad mensual del P.A.C.

PARÁGRAFO CUARTO. La Federación concurrirá al pago del valor del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes, previa presentación de los documentos descritos en el parágrafo primero.

PARÁGRAFO QUINTO. El valor del contrato quedará sujeto a las correspondientes apropiaciones presupuestales a que haya lugar de la vigencia fiscal del año 2026.

PARÁGRAFO SEXTO. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna y anexando la resolución que les otorga tal calidad.

PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de máximo un (1) mes, contado a partir de la firma del contrato y cumplimiento de los requisitos ejecución y, en todo caso, sin superar el 29 de diciembre de 2026.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

a) Obligaciones Generales

1. Cumplir con el objeto contratado de acuerdo con los requerimientos definidos por la Entidad.
2. Cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para la firma electrónica de los contratos y sus modificaciones en la plataforma de SECOP II.
3. Publicar para cada pago en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II los informes y/o productos de ejecución contractual, con los soportes, si hubiere lugar a ellos, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014, o en la plataforma que corresponda.
4. Asistir a las reuniones programadas, relacionadas con la ejecución del objeto contractual.
5. Presentar los informes que el supervisor del contrato solicite en desarrollo del objeto contractual.
6. Acatar las directrices establecidas por la Federación Colombiana de Municipios la Función Pública en cuanto a los trámites para el cobro de los valores pactados en el presente contrato, cumpliendo los requisitos y fechas definidas por la entidad.
7. Mantener al día sus pagos en el Sistema General de Seguridad Social Integral y entregar antes de cada pago, copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato, si se trata de personas naturales, o entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses.
8. Aplicar durante la ejecución del contrato, los lineamientos establecidos en el Sistema de Calidad de la Entidad.
9. Reportar al supervisor del contrato, novedades o anomalías relacionadas con la ejecución contractual.
10. Responder por las actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.
11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir cualquier acto o hecho.
12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos que puedan presentarse y, en general, cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus reformas y decretos reglamentarios.
13. EL CONTRATISTA autoriza a LA FEDERACIÓN el tratamiento de datos personales para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por

los Decretos 1377 de 2013 y 1081 de 2015, y el Decreto 255 de 2022 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan; en total conocimiento, entendimiento y aceptación de la política de datos, disponible en <https://www.fcm.org.co/politica-de-datos/>

14. En consecuencia, autoriza de manera libre, expresa, voluntaria y debidamente informada a LA FEDERACIÓN para dar tratamiento a los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en las distintas bases de datos con el ánimo de garantizar la seguridad de su información y el ejercicio de sus derechos y el desarrollo de su actividad.
15. Las demás que se deriven del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así como todas aquellas que señalen la Constitución y la Ley y que tengan relación directa con el objeto del contrato.
16. El contratista se obliga a cumplir las disposiciones normativas de la política de Tratamiento de datos personales, Políticas de Operación Institucionales, Política de seguridad de la información y Políticas técnicas de seguridad de la información adoptadas por la Entidad.
17. Deberá guardar absoluta reserva sobre la información PÚBLICA RESERVADA, PÚBLICA CLASIFICADA, DATOS SENSIBLES, DATOS PRIVADOS, DATOS SEMIPRIVADOS, SECRETO EMPRESARIAL COMERCIAL, durante toda la vigencia del contrato y hasta 2 años después de la liquidación (si aplica) del mismo, so pena de las sanciones y consecuencias tanto contractuales como penales, que fueren del caso.

b) Obligaciones Específicas

1. El proveedor se compromete a entregar los equipos, habilitar el acceso al hardware y entregar las credenciales de acceso correspondientes dentro de un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. La entrega de los equipos, así como la habilitación del licenciamiento y el acceso se considerará como entrega.
2. El oferente deberá suministrar, instalar, configurar y poner en operación la totalidad de la infraestructura tecnológica requerida, garantizando el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el documento técnico.
3. El oferente deberá garantizar que la solución ofertada sea monomarca y cuente con integración nativa con el motor de base de datos ORACLE, actualmente implementado en la entidad, asegurando interoperabilidad, compatibilidad y coexistencia operativa sin requerir desarrollos adicionales de terceros.
4. El oferente deberá implementar la solución bajo un esquema de alta disponibilidad (HA), garantizando redundancia, continuidad operativa y sincronización de configuraciones, sesiones y licenciamiento de la entidad entre los equipos instalados.
5. El oferente deberá realizar el levantamiento de información, validación de arquitectura, diseño técnico, parametrización, migración, pruebas funcionales y puesta en producción de la solución ofertada, minimizando riesgos e impactos sobre la operación de los servicios tecnológicos de la entidad.
6. El oferente deberá garantizar que todos los equipos y componentes suministrados sean nuevos, originales, no remanufacturados y provenientes directamente del fabricante o de canales autorizados, incluyendo el respectivo soporte, certificado de importación y garantía de fábrica.
7. El oferente deberá prestar soporte técnico especializado en modalidad 7x24 durante la vigencia contractual, incluyendo atención remota y presencial, escalamiento a fábrica, actualización de firmware, soporte correctivo, resolución de incidentes y acompañamiento técnico especializado.

8. El oferente deberá ejecutar pruebas de funcionamiento, rendimiento, conectividad, seguridad, alta disponibilidad, integración y estabilidad de la solución instalada, entregando las respectivas evidencias técnicas y actas de aceptación por parte de la supervisión del contrato.
9. El oferente deberá entregar la documentación técnica y administrativa de la solución implementada, incluyendo diagramas de arquitectura física y lógica, configuraciones aplicadas, direccionamiento, políticas de seguridad, respaldos de configuración, manuales técnicos y memorias de implementación.
10. El oferente deberá realizar transferencia de conocimiento y capacitación técnica al personal certificada por el fabricante, designado por la Federación Colombiana de Municipios, respecto a la administración, operación, monitoreo, soporte y buenas prácticas de la solución tecnológica implementada.
11. El oferente se compromete al cumplimiento incondicional de la ficha técnica de los requerimientos establecidos en el documento ficha técnica.
12. Entregar la garantía comercial de los bienes según ficha técnica.

c) OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN:

1. Pagar a EL CONTRATISTA el valor convenido posterior a la presentación de cada entregable y cumplimiento de actividades, previa verificación y certificación por parte del supervisor.
2. Entregar oportunamente o poner a disposición de EL CONTRATISTA los elementos, documentos, datos e informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual.
3. Exigir a EL CONTRATISTA la calidad en los servicios prestados objeto del contrato.
4. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

GARANTÍAS.

El o (la) contratista debe constituir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, a favor de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS, NIT. 800.082.665-0, alguna de las siguientes garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 así: 1. Contrato de seguro contenido en póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía bancaria, que ampare los siguientes riesgos:

- **Cumplimiento del contrato:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un término igual al plazo del contrato y doce (12) meses más.
- **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un término igual al plazo del contrato y doce (12) meses más.
- **Calidad del servicio:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un término igual al plazo del contrato y doce (12) meses más.
- **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por un término igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

Sin la autorización escrita de la Federación Colombiana de Municipios, la garantía no podrá ser suspendida o cancelada por el contratista.

El contratista deberá mantener vigentes las garantías a que se refiera el contrato. Por lo tanto, será de su cargo exclusivo, el pago oportuno de todas las primas y erogaciones asociadas a la constitución y mantenimiento de la garantía.

En el evento en que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otra situación, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes.

Nota: Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato EL CONTRATISTA deberá constituir los correspondientes certificados o anexos de modificación de las garantías, sin perjuicio de la obligación que le asiste al tomador de mantener informada a la aseguradora de cualquier modificación del estado de riesgo amparado. Así mismo, será de cargo de LA CONTRATISTA el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan, por sus prórrogas o suspensiones.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente proceso se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°CDP-2026-00169 del 22 de septiembre de 2026, expedido por la Secretaria General con cargo al rubro 2.3.2.01.01.003.03.02. Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios, asignado a la Dirección de Tecnologías de la Información, por valor de Dos mil cincuenta y seis millones

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

Página 85 de 87

☎ 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co

📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

seiscientos noventa y dos mil trescientos setenta (\$ 2.056.692.370), incluido todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar.

CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:

Desde ya se garantiza que el contratista mantendrá indemne a la Federación Colombiana de Municipios, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, natural o jurídica, o dependientes del contratista, como consecuencia de actos u omisiones del contratista, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa.

La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos la Federación Colombiana de Municipios, queda facultada para afectar cualquier suma que por cualquier concepto adeudara al contratista, sin que ello limite la responsabilidad de esta última.

CLÁUSULA PENAL:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir LA FEDERACIÓN en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, total o parcial de las obligaciones a cargo de quien resulte favorecido con la aceptación de la oferta, se estipula como pena pecuniaria un porcentaje igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

MULTAS:

En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, y con el fin de conminar a su cumplimiento, LA FEDERACIÓN podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas.

Las multas tendrán un tope máximo del diez (10%) por ciento del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por LA FEDERACIÓN, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas, o a cualquier otro medio para obtener el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento, ni las indemnizaciones legales a que haya lugar.

SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, la Federación Colombiana de Municipios, establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección, debe ser un funcionario de planta, del área Dirección de Tecnologías de la Información, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar.

Por esta razón, se designará al Profesional Juan Carlos Gamarra, de la Dirección de Tecnologías de la Información de la Federación Colombiana Municipios o quien haga sus veces o quien designe el Director Ejecutivo de la Federación.

Igualmente, el supervisor designado será responsable de recibir los bienes, aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

ORIGINAL FIRMADO

GILBERTO TORO GIRALDO

Director Ejecutivo

Elaboró: Sara Giraldo Posada – Abogada Contratista
Revisó: Luis Alberto Bautista Peña – Coordinador del Grupo Jurídico
Yuly Paola Manosalva Caro – Secretaria Privada
Norman Julio Muñoz Muñoz – Secretario General
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo – Director Ejecutivo